

Derecho de la información personal

Autora: Maritza Castro Frías

Editorial Tirant lo Blanch /2026

www.librotecnia.cl

Índice

Prólogo.....	79
Prólogo de la autora.....	83
Introducción: el secretum iter.....	87
A. Algunos hitos del camino de la privacidad.....	87
1. La injuria.....	88
Tipos de injurias en el Derecho Romano.....	89
La actio iniuriarum.....	89
2. Domum vi introire.....	90
Persecución del allanamiento de morada como crimen.....	90
El artículo 19 N°5 de la Constitución chilena.....	91
El delito de violación de morada.....	91
3. Le secret des lettres.....	91
Los reclamos de la nación francesa en los cuadernos de Bailías.....	92
El decreto de 10 de agosto de 1790.....	93
El delito de violación de correspondencia en Chile actual.....	93
4. La autodeterminación informativa o Das Recht auf informationelle Seibstbestimmung.....	94
4.1 El contexto histórico de la sentencia del censo.....	95
Las tarjetas perforadas Hollerith y su uso por el régimen nazi.....	95
De una crisis de misiles a una crisis de desconfianza.....	95
La acción constitucional.....	96
4.2 El fallo.....	96
Importancia de la sentencia.....	97
5. La libertad informática en la Constitución española.....	97
5.1 Texto constitucional español.....	97
5.2 La sentencia 292/2000.....	98
5.2.1 Para la doctrina judicial española, el derecho a la intimidad no es suficiente para proteger los datos personales respecto del uso de la información.....	98

5.2.2 Concepto de Libertad informática	99
Objetivo común de la libertad informática y del derecho a la intimidad.	99
5.2.3 Las distintas funciones del derecho a la intimidad y del derecho a la protección de datos	99
5.2.4 Objeto del derecho a la protección de datos	99
5.2.5 Contenidos del derecho a la intimidad y del derecho a la protección de datos	100
5.2.6 Régimen jurídico comparado	100
5.2.7 Límites de la libertad informática.	100
5.2.8 El aporte español al Derecho de la información personal.	100
6. La consagración de la autodeterminación en materia informativa en la Unión Europea en el año 2009	101
B. La privacidad.	102
1. Concepto	102
2. Delitos contra la privacidad.	103
La revelación de secretos.	104
Artículo 246. Revelación de secretos conocidos en razón de su cargo	104
Artículo 246 bis. Revelación de hechos ventilados en un procedimiento judicial o administrativo sancionatorio en el cual se interviniera bajo un deber de reserva	104
Artículo 247. Revelación de secretos de un particular conocidos en razón de su cargo	105
Artículo 247 bis. Uso indebido del secreto o información concreta reservada que se conozca en razón del cargo y por el cual obtiene un beneficio económico para sí o para un tercero.	105
3. Delitos informáticos que podrían ser además delitos contra la privacidad	105
Relación de la protección de la privacidad con la seguridad pública: interrupción del normal funcionamiento de un servicio de utilidad pública	106
C. Teoría general del dato	106
1. Información	106
2. Dato	107
2.1 Un par de aproximaciones conceptuales	107
Acepción general	107
Acepción vinculada al tratamiento computacional	107
2.2 Clasificación de los datos desde las leyes N°19.628, N°21.459 y N°21.663	107
1. Datos informáticos y datos no informáticos	108
a) Dato informático	108
b) Dato no informático.	109
2. Activos informáticos y datos que no son activos informáticos	109
a) Activo informático.	109

i. Concepto	109
ii. Características	110
b) Activo no informático	110
3. Datos actuales (vigentes o no caducos) y datos caducos	110
4. Dato estadístico y dato no estadístico	111
5. Dato personal y dato no personal.	111
6. Dato personal y dato de un (o una) causante	112
6.1. ¿Se heredan los datos personales?	112
6.2 Derechos de los herederos respecto de los datos del (o de la) causante	112
Forma de ejercer los derechos del (o de la) causante.	112
Derechos de acceso, rectificación y supresión de datos del/de la causante por parte de los herederos	112
Los demás derechos.	113
Relación entre la privacidad y la honra con los datos del (o de la) causante	113
7. Activo persomático	113
2.3. Relaciones entre las tipologías	114
Relación de género a especie.	114
Compatibilidad entre tipologías.	114
Pluralidad de estatutos aplicables	114
Incompatibilidad entre dato estadístico y dato personal	115
Incompatibilidad entre dato estadístico y dato del (o de la) causante	115
3. Base de datos	116
3.1. Concepto	116
3.2. Tipos de bases de datos.	117
3.2.1. Bases de datos según la naturaleza de su responsable	117
a) Registros públicos	117
Tipos de registros públicos	118
Registro público de libre acceso	118
Registro público de acceso restringido	118
¿Qué norma dispone si un registro público es fuente de acceso público o de acceso restringido?	119
La necesidad de llave de entrada	119
b) Bases de datos a cargo de privados	119
3.2.2 Bases de datos según si se puede acceder lícitamente a ellas por cualquiera, o no	120
a) Fuentes de acceso público	120
b) Fuentes de acceso restringido	120
3.2.3 Bases de datos asociados a una persona natural identificable o no.	120
a) Bases de datos personales	120
b) Bases de datos estadísticos	121
D. Teoría del dato personal	121

1. Concepto de dato personal	121
1.1. ¿Qué se entiende por persona natural?	121
¿Qué es una persona identificada?	122
¿Qué es una persona identificable?	122
¿Desde qué punto de vista se aprecia el carácter de “identificable” del/de la titular?	122
Identificación directa	123
Identificación indirecta.	123
El cruce de datos y los silogismos de identificación	123
1.2. Efectos del fin de la existencia de la persona en los datos personales	124
1. El dato personal pasa a ser dato del/de la causante	125
2. Respecto de los datos del/de la causante, los herederos pueden ejercer los derechos que reconoce la ley N°19.628.	125
2.1. Regla general	125
2.2. Posibilidad de la ley y/o del/de la titular de limitar los derechos de acceso, rectificación y supresión respecto de los herederos	125
2. Características del dato personal	126
1. El dato personal está permanentemente sujeto a caducidad	126
2. El dato personal puede transformarse en estadístico	126
3. Muchas normativas están llamadas a regular su tratamiento.	127
4. El dato personal deja de ser tal con la muerte de su titular	127
5. El dato personal puede clasificarse en base a múltiples criterios.	127
3. Clasificaciones de los datos personales	127
3.1 Según la ley que los regula	128
3.1.1 Datos personales regulados expresamente por ley N°19.628.	128
3.1.2 Datos personales regulados por otras leyes	128
3.2. Clasificaciones de acuerdo con la nomenclatura de la ley N°19.628	128
3.2.1 Situación con texto vigente hasta 1 de diciembre de 2026.	128
3.2.2 Situación conforme a los párrafos del nuevo título II de la ley N°19.628 y su actual título III	129
3.2.2.1 T de datos en general	129
3.2.2.2 T de datos sensibles	129
3.2.2.3 T de categorías especiales de datos personales	129
3.2.2.4 T de datos relativos a deudas	130
3.3. Criterios de clasificación extraídos del texto legal	130
3.4. Clasificaciones en base a criterios objetivos.	130
3.4.1. Según si su titular ha hecho manifiestamente público el dato personal	131
3.4.1.1. Tipos de datos	131
a) Datos personales que el/la titular ha hecho manifiestamente públicos	131
b) Datos personales que el/la titular no ha hecho manifiestamente públicos.	131

3.4.1.2. Importancia de la clasificación	132
a) Deber de confidencialidad del/de la responsable.	132
b) Licitud del T del dato.	132
3.4.1.3. Crítica	133
3.4.2. Según si el dato se refiere a características físicas o morales de la persona, o a hechos o circunstancias de la vida privada e intimidad, o no . .	133
3.4.2.1. Tipos de datos	133
a) Datos personales no sensibles	133
b) Datos personales sensibles.	134
3.4.2.2. Los datos sensibles	134
i. Concepto	134
ii. Características del dato sensible	136
iii. Tipos de datos sensibles	137
iv. Normativa aplicable a los tipos de datos sensibles, en base a la ley N°19.628	139
v. Importancia de la noción de dato sensible.	140
3.4.3. Si los datos son relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial (deudas), o no	140
a) Datos personales referidos a deudas	141
b) Datos personales no referidos a deudas.	141
3.4.4. Si se trata de datos referidos a la situación económica del/de la titular o no	141
3.4.4.1. Tipos de datos	141
Datos referidos a la situación socioeconómica	141
3.4.4.2. Importancia de la clasificación	141
3.4.5. Según si son relativos a la ubicación de la persona o no	142
3.4.5.1 Tipos de datos	142
a) Datos personales de geolocalización	142
b) Datos personales que no son de geolocalización.	142
3.4.5.2. La geolocalización y las libertades del artículo 19 N°4 y N°7 de la Constitución	143
3.4.6. Si el dato personal se refiere a cierto tipo de infracciones o no.	144
3.4.6.1. Tipos de datos	144
3.4.6.2. T de datos relativos a infracciones por parte del sector privado. . . .	144
3.4.6.3. Naturaleza sensible del dato relativo a infracciones.	145
3.4.6.4. Normativa sectorial a fin de determinar el T.	145
3.5. Clasificaciones en base a criterios subjetivos	145
1. Según la edad de la persona cuyo dato se trata	145
1.1. Si es mayor o menor de 18 años	145
a) Datos de menores de 18 años de edad	146
b) Datos de mayores de 18 años de edad	146

1.2. Según la edad del niño, niña o adolescente (NNA)	146
a) Datos de niños y niñas	146
b) Datos de adolescentes más jóvenes	146
c) Datos de adolescentes mayores de 16 años	146
Crítica.	147
Armonía de la regla de los 16 años con el Reglamento General de Protección de Datos (“RGPD”).	148
El T de los datos del (o de la) adolescente.	148
2. Según la entidad del responsable del tratamiento	149
2.1. Si el responsable es de naturaleza pública o privada	149
a) Datos tratados por órganos públicos	149
b) Datos tratados por responsables privados.	150
2.2. Según el tipo de órgano público que trata el dato.	150
a) Datos tratados por responsables públicos no constitucionales	150
b) Datos tratados por responsables constitucionales	150
2.3. Según el tipo de responsable constitucional	150
a) Dato personal tratado por un responsable constitucional más privilegiado	151
b) Dato personal tratado por un responsable constitucional menos privilegiado	151
Supuesto contrapeso.	151
3.6. Clasificación en base a un criterio teleológico	152
a) Datos tratados con fines nobles y exclusivamente para atender fines de interés público.	152
Presunción de interés legítimo.	152
Naturaleza de la presunción.	153
Relevancia de que se establezca una presunción simplemente legal.	153
Licitud del T.	153
b) Datos tratados con fines nobles que no atienden fines de interés público en forma exclusiva	153
Instituciones del nuevo texto de la ley N°19.628 donde se hace referencia a este tipo de datos	154
Críticas.	154
3.7. Clasificaciones que mezclan distintos criterios.	156
3.7.1. Según el tipo de Responsable y materia sobre que versa el dato sensible.	156
a) Datos sensibles sujetos al régimen general de T por parte de órganos públicos	156
b) Datos sensibles sujetos a regímenes especiales, tratados por órganos públicos	156

3.7.2. Según si se trata o no de un dato sensible de un adolescente menor de 16	156
a) Datos sensibles de adolescentes menores de 16	157
b) Datos no sensibles de adolescentes menores de 16	157
¿Qué se entiende por adulto?	157
3.8. Tabla panorámica de los distintos tipos de datos personales	157
Primera parte	
El derecho de la información personal y la libertad fundamental denominada “derecho a la protección de los datos personales”	
Capítulo I.	
El Derecho de la información personal	163
1. Hacia una conceptualización del Derecho de la información personal	163
1.1 El Derecho desde un punto de vista objetivo	163
1.2 El Derecho de la información	163
1.3 Derecho de la información personal (o derecho de los datos personales)	163
1.4 El Derecho de protección de datos personales	164
1.5 Derecho de tratamiento de datos personales	165
2. Antecedentes	166
3. Contenido del Derecho de la información personal	166
4. Clasificaciones	166
5. Características del Derecho de la información personal (DIP)	167
a) Es derecho interno	167
b) Es derecho privado	167
La libertad denominada autodeterminación informativa es un derecho privado	168
c) Es derecho en rápido desarrollo	168
d) Es derecho globalizado	168
e) Es derecho disperso	169
6. Derecho de la información personal (DIP) y sus relaciones con otras ramas del Derecho	169
a) DIP y Derecho constitucional	169
b) DIP y Derecho administrativo	170
c) DIP y Derecho penal	170
d) DIP y Derecho internacional público	171
e) DIP y Derecho internacional privado	171
f) DIP y Derecho civil	171
g) DIP y Derecho del trabajo	172
7. El Derecho de la información personal y otras disciplinas	172

a) DIP e informática	172
b) DIP y moral	173
c) DIP y sociología.	174
d) DIP y economía	174
e) DIP y ciberseguridad	175
Algunos aspectos de la ley N°21.663, sobre ciberseguridad que inciden en la protección de datos personales	175
Ciberseguridad y sus elementos básicos	175
Principios de seguridad informática y de privacidad y seguridad por defecto y desde el diseño	175
Sistema de gestión de seguridad de la información.	176
Agencia nacional de ciberseguridad	176
Deber de velar por la coherencia normativa	176
Incidentes de ciberseguridad relacionados con datos personales	176
Taxonomía de incidentes de ciberseguridad	177

Capítulo II.

Principales fuentes formales del Derecho de la información personal	179
a) La Constitución	179
b) La ley	179
1. Ley N°19.628 o ley de base	179
2. Leyes sectoriales	180
2.1. Artículo 3° del D.L. N°2.306, de 1978, de Defensa Nacional, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas:	181
2.2. El Artículo 101 del Código Sanitario	181
2.3. El D.F.L. N°1, de Salud, de 2005, publicado en el Diario Oficial el 24 de abril de 2006.	182
Potestad de decretar la alerta sanitaria.	182
Potestad para tratar datos con fines estadísticos y mantener registros o bancos de datos respecto de materias de su competencia	183
2.4. La ley N°21.016	183
2.5. Otras normas de rango legal	183
c) Los tratados internacionales.	184
1. La convención americana sobre los derechos humanos (D.O. 5 de enero de 1991)	184
2. El acuerdo de asociación entre la Comunidad Europea y Chile (D.O. 1 de febrero de 2003).	185
3. El convenio de Budapest (D.O. 28 de agosto de 2017).	185

4. El acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América en materia de incremento de la cooperación en la prevención y combate del delito grave (D.O. 4 de enero de 2018). . . .	186
d) Los reglamentos.	187
1. Reglamento para la comunicación o cesión de datos personales entre organismos públicos y con personas u organismos privados y para regular los procedimientos de anonimización de los datos personales, especialmente los sensibles	187
Plazo para dictar este reglamento	188
2. Reglamento relativo a los modelos de prevención de infracciones	188
Plazo para la dictación de este reglamento	189
e) Las instrucciones generales de los organismos administrativos con competencia para dictarlas.	189
1. Concepto	189
2. Tipos de instrucciones generales	190
3. Instrucciones que debe dictar la Agencia.	190
3.1 Instrucción sobre costos directos en caso de ejercicio del derecho de acceso y de portabilidad más de una vez en el trimestre.	190
3.2 Instrucción general con estándares y medidas para cumplir con los deberes de transparencia activa y de seguridad del responsable	190
3.3 Instrucciones o normas de carácter general sujetas a coordinación regulatoria	191
4. Consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento de las instrucciones generales impartidas por la Agencia	191
f) La jurisprudencia administrativa, judicial y doctrinaria.	191
1. Jurisprudencia administrativa	192
2. Jurisprudencia judicial	193
3. Jurisprudencia doctrinaria	193
3.1 Tratadistas	193
3.2 El Derecho extranjero	193
3.2.1 Normas de efectos particulares	193
3.2.2 Normas de efectos generales.	194
a) Europa	194
b) Estados Unidos de Norteamérica.	195
c) Taiwán	196
d) China	196

Capítulo III.

Teoría del derecho a la protección de los datos personales	199
1. Concepto	199

2. Sinonimia	199
3. Relación del derecho a la protección de datos personales con la “libertad informática”	199
4. Naturaleza del derecho a la protección de datos personales	200
4.1 Es una libertad	200
Es una libertad distinta a la privacidad	201
Derecho comparado	201
Es una libertad en la esfera privada	201
4.2 Es un derecho privado extrapatrimonial del tipo “derecho de la personalidad”	202
Derecho subjetivo privado y extrapatrimonial con sujeto pasivo universal	202
Los derechos de la personalidad desde una perspectiva ius-privatista	203
Consecuencias patrimoniales por la violación del derecho a la autodeterminación informativa	204
Los derechos de la personalidad desde una perspectiva constitucional.	205
5. Características del derecho a la protección de los datos personales	205
a) Es un derecho absoluto (de sujeto pasivo universal)	205
b) Es un derecho originario	205
c) Es un derecho intransmisible e intransferible o personalísimo	206
Derechos de los herederos en el caso de datos del/de la causante	206
d) Es un derecho puro y simple	207
e) Es un derecho imprescriptible	207
6. Objeto o contenido del derecho a la protección de los datos personales	207
6.1 Libertad de revelar o no la información personal	208
Antecedentes	208
Concepto	209
Atributo compartido con el derecho a la privacidad	209
Caso del dato sensible	209
6.2 Haz de facultades que impone deberes jurídicos a terceros.	210
El habeas data: la garantía del haz de facultades	210

Capítulo IV.

El derecho a la protección de los datos personales en la Constitución chilena y principios de su protección.	211
1. Historia de la consagración constitucional del derecho a la protección de los datos personales.	211
2. Consagración constitucional del derecho a la protección de datos personales.	212
2.1 Protección de la privacidad, la honra y los datos personales.	212

2.2 El tratamiento y protección de los datos personales se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley.	213
2.3 Coordinación entre la libertad en materia informativa y la protección legal de los datos	214
3. Garantías constitucionales en pro del derecho a la protección de datos personales	214
3.1 Conceptos previos	214
Garantía	214
Garantía constitucional	214
Tipos de garantías constitucionales	214
3.2 Las garantías constitucionales del derecho a la protección de los datos personales.	215
3.2.1 Garantías generales.	215
3.2.1.1. La prohibición de afectar los derechos en su esencia.	215
La esencia de los derechos.	216
Todos los derechos del artículo 19 de la Constitución tienen una esencia . .	216
Deber de no afectar los derechos en su esencia.	216
Un derecho se entiende afectado en su esencia cuando se hace imposible ejercerlo	216
Estándar judicial de constitucionalidad de las limitaciones a un derecho fundamental	217
3.2.1.2 El recurso de protección.	217
3.2.1.3 Acciones innominadas en virtud de derecho a la acción	218
3.2.2 Garantía específica	218
Doble dimensión de la garantía específica.	218
Capítulo V.	
Interpretación del Derecho de protección de datos personales	219
1. La interpretación	219
2. Concepto de “Principios”.	219
3. Principios aplicables a la interpretación de la libertad informativa y sus garantías en el texto constitucional.	220
Criterios matrices.	220
Claves interpretativas.	221
Artículos representativos del ethos y telos constitucional.	221
La igualdad ante la ley.	222
La diferencia entre los grupos debe justificar el trato desigual	223
Transgresión al principio de igualdad	223
Examen de proporcionalidad	223
La garantía del art. 19 N°26.	224

Las normas de interpretación de la ley	224
4. Principios aplicables a la interpretación de normas legales.	225
4.1 Determinar si la interpretación afecta a la libertad individual en materia de información	225
4.2 Establecer si la interpretación se refiere a la protección o tratamiento de datos personales	225
Principio de la continuidad en la protección de datos personales	225
Principios que regulan en T de datos personales	226
5. Principios aplicables a la interpretación de otras normas	226
Segunda parte	
La ley N°19.628	

Capítulo VI.

Aspectos generales de la ley N°19.628.	229
1. Aspectos generales de la ley N°19.628	229
1.1 El nombre de la ley N°19.628	229
Sobre la errada referencia a la vida privada.	229
Corrección a partir de diciembre de 2026	230
1.2 El modelo del nuevo texto	230
1.3 Estructuras	230
1.3.1 Estructura de la ley N°19.628 hasta la entrada en vigencia de la ley N°21.719	230
1.3.2 Texto conforme las modificaciones introducidas por la ley N°21.719	231
1.3.3 Comparación básica de la estructura de la ley N°19.628	232
1.4. Características de la ley N°19.628	232
1.4.1 Supletoriedad	233
Relación entre la ley de base y las leyes sectoriales	233
1.4.2 Carácter reglamentario	233
1.4.3 Creación de multiplicidad de estatutos	233
1.4.4 Técnica legislativa innecesariamente compleja	234
1.4.5 Disparidad sustantiva	234
1.4.6 Delegación a normas de rango inferior en materias de reserva legal	234
1.5 Principales innovaciones del NTL	235
Cambios implícitos y dudas respecto de su adecuación al principio de igualdad.	235
2. El título preliminar de la ley N°19.628	236
2.1 Texto inmediatamente anterior a la entrada en vigor de las modificaciones de la ley N°21.719	236
2.2 Texto desde la entrada en vigor de las modificaciones de la ley N°21.719	236

2.3 Nombre del título preliminar	236
3. Objeto de la ley	237
3.1 Comparación de textos.	237
4. Ámbito de aplicación.	237
4.1 Ámbito de aplicación material.	237
4.1.1 El T de datos debe respetar los derechos y libertades de las personas	237
¿Respeto a derechos originarios y derivados?	238
4.1.2 Tratamientos no regulados por la ley N°19.628	238
4.1.2.1 T de datos en ejercicio de las libertades de emitir opinión e informar.	238
¿Se exceptúa el T de datos personales en redes sociales?	239
T de datos por parte de los medios de comunicación social regido por la ley N°19.628	240
4.1.2.2 T de datos realizado por personas naturales en sus actividades personales.	240
Derecho comparado.	240
4.1.3 Comparación de textos de la ley N°19.628 en lo referente al ámbito de aplicación material	241
4.1.3.1 Ámbito de aplicación material en el texto previo a la vigencia de la reforma de la ley N°21.719.	241
4.2 Ámbito de aplicación territorial.	242
El control de comportamiento de una persona natural.	242
4.3 Otras disposiciones del título preliminar anterior a la ley N°21.719.	243
4.3.1 Derecho a tratar datos personales	243
4.3.2 Deberes de información especiales en la recolección de datos personales en encuestas e instrumentos semejantes.	243
4.3.3 Derecho de oposición especial	244

Capítulo VII

El sistema conceptual de la ley N°19.628	245
1. Generalidades de las definiciones del nuevo artículo 2°	245
2. Conceptos fundamentales no definidos por la ley	245
3. Términos adicionales para facilitar el análisis de las disposiciones	245
4. El sistema conceptual de la ley N°19.628	246
4.1 El texto inmediatamente anterior a la reforma de la ley N°21.719	246
4.2 Grupos conceptuales	246
4.3 Los cambios.	246
4.4 Primer grupo conceptual: sujetos.	247
4.4.1 El/la titular	248
4.4.2 El/la responsable.	248

4.4.2.1 Concepto	249
4.4.2.2 ¿Cómo se tratan los datos personales por un/a responsable?.	249
4.4.2.3 Tipos de responsables de datos	249
4.4.2.3.1 Según si es una persona jurídica de derecho público o una de derecho privado.	249
A. Responsable privado	250
Concepto	250
Tipos.	250
1. Según si tratan datos de salud o perfil biológicos o no	250
2. Según si tratan datos en forma exclusiva para ciertos fines.	250
3. Según si son empresas de menor tamaño, o no	251
4. Según si está relacionado con NNA, o no	252
B. Responsable público	253
Concepto	253
Tipos de responsables públicos	253
Tipos de responsables constitucionales	254
i. Responsables constitucionales más privilegiados.	254
ii. Responsables constitucionales menos privilegiados	255
4.4.2.3.2 Según si trata los datos directamente o a través de terceros	255
4.4.3 El/la tercero/a mandatario/a o encargado/a.	256
4.4.4 Los organismos públicos	256
4.4.5 La Agencia	256
4.4.6 Sujeto no definido: tercero que tiene intereses legítimos para cuya satisfacción es necesario el T.	256
Vulneración de los derechos y libertades del/de la titular	256
4.5 Segundo grupo conceptual: libertades y derechos del/de la titular	257
4.5.1 Libertad de dar su consentimiento al T de sus datos personales.	257
4.5.2 Derechos PROSA	257
4.6 Tercer grupo conceptual: facultades del/de la responsable	258
4.6.1 Conceptos de comunicación y de cesión de datos personales	258
4.6.1.1 Relación entre comunicación y cesión de datos personales.	258
Exclusión	258
4.6.1.2 Clasificaciones de las cesiones.	259
1. Según si la cesión se hace con el consentimiento del/de la titular o no.	259
2. Si el responsable transmisor de datos es un órgano público (dentro de los cuales también están los responsables constitucionales) o no	260
3. Si el/la responsable cede todos los datos personales que trata o sólo algunos de ellos	260
4. Si la cesión se refiere a datos sensibles relativos a la salud o al perfil biológico, o no	260

4.6.1.3 Clasificaciones de las comunicaciones y cesiones públicas de datos personales	261
4.6.1.3.1 Comunicaciones o cesiones públicas generales	261
4.6.1.3.1.1 Comunicaciones o cesiones públicas a órganos públicos	261
4.6.1.3.1.2 Comunicaciones o cesiones públicas a privados	262
4.6.1.3.2 Comunicaciones o cesiones de datos sensibles para finalidades especiales	263
4.6.1.3.3 Comunicaciones o cesiones públicas de datos relativos a infracciones	263
4.6.2 Facultad no definida por la ley: la transferencia internacional de datos personales (“TIDP”)	264
Concepto	264
4.7 Intereses no definidos, ¿segundo grupo conceptual?	265
4.7.1 Interés legítimo	265
Concepto	265
Tipos de intereses legítimos	265
Estrecha relación entre interés y derecho subjetivo	265
Referencias a los intereses legítimos en el nuevo texto de la ley N°19.628	266
a) El interés legítimo en el derecho de acceso (letra e) del nuevo artículo 5)	266
b) El interés legítimo que habilita acreditar motivos legítimos imperiosos y anular el derecho de oposición (letra a) del nuevo artículo 8)	266
c) El interés legítimo como causal de licitud del T sin consentimiento del/de la titular (letra “d” del nuevo artículo 13);	267
d) El interés legítimo como información que debe proporcionar el responsable (letra d) nuevo artículo 14 ter)	268
e) Caso del T de un dato sensible puro y simple que se basa en el interés legítimo realizado por una persona jurídica de derecho público o derecho privado sin fines de lucro	268
f) Presunción de interés legítimo	269
Conveniencia de que el/la responsable sea el/la primer/a evaluador/a de la existencia de intereses legítimos	269
4.7.2 Motivos legítimos imperiosos (MLI)	270
4.7.2.1 Concepto	270
Necesidad de ponderación	271
4.7.2.2 Tipos de MLI	271
a) Motivos legítimos imperiosos prevalecientes	271
El MLI contencioso	271
b) Motivos legítimos imperiosos no prevalecientes	272
4.8 Cuarto y quinto grupos conceptuales: acciones	272
4.8.1 Cuarto grupo conceptual: acciones sobre todo tipo de datos	272

4.8.2 Quinto grupo conceptual: acciones sobre datos personales	273
4.8.2.1 El tratamiento de datos.	274
Concepto	274
Tipos de tratamiento de datos personales	274
1. Según si el T es automático o no	274
2. Según el riesgo para los derechos de los titulares	276
3. Según la necesidad de consentimiento del/de la titular	276
4. Según haya o no recolección de datos personales biosanitarios	277
4.8.2.2 La elaboración de perfiles	277
4.8.2.3 La anonimización.	277
4.8.2.4 La seudonimización	278
Requisitos de la información adicional	278
¿El dato seudonimizado es un dato personal?	278
4.8.2.5 La desidentificación	280
Diferencia entre desidentificación y anonimización	280
4.8.2.6 La reidentificación	280
4.9 Sexto grupo conceptual: datos	281
El dato actual	281
Binomios lógicos	281
4.10 Séptimo grupo conceptual: bases de datos.	282
Binomios conceptuales	283
1. Bases de datos personales y bases de datos estadísticos	283
a) Bases de datos personales	283
b) Base de datos estadísticos	283
2. Fuentes de acceso público y fuentes de acceso restringido	284
Error lógico en la definición	284
a) Fuente de acceso público	284
b) Fuente de acceso restringido	284
Importancia de la clasificación.	284
3. El Registro nacional de sanciones y cumplimiento	285
Anotaciones	285
Publicidad de las anotaciones del RNSC.	285
Naturaleza del registro	286

Capítulo VIII

Principios que regulan el tratamiento de los datos personales.	287
1. Concepto	287
2. Antecedentes	287
2.1 La ley N°20.575.	288
2.2 Artículo 5 del RGPD	288

2.2.1 Explicaciones de la Agencia española de protección de datos	289
2.2.1.1 Principio de “licitud, transparencia y lealtad”	289
2.2.1.2 Principio de “finalidad”	289
2.2.1.3 Principio de “minimización de datos”	289
2.2.1.4 Principio de “exactitud”	290
2.2.1.5 Principio de “limitación del plazo de conservación”	290
2.2.1.6 Principio de “seguridad” (“integridad y confidencialidad” en el RGPD).	290
2.2.1.7 Principio de “responsabilidad activa” o “responsabilidad demostrada”	290
2.3. La Constitución y la ley N°18.575	290
3. Los principios del T de datos personales conforme al NTL	291
4. Importancia de los principios.	291
5. Contrapartida de los deberes: derechos subjetivos derivados de sujeto activo universal.	291
6. Clasificaciones de los principios	292
6.1 Principios según la posibilidad de regulación administrativa	292
6.1.1 Principios no sujetos a desarrollo administrativo	292
6.1.2 Principios sujetos a desarrollo administrativo	293
6.2 Principios según el tipo de dato	293
6.2.1 Principios aplicables exclusivamente al T de datos relativos a deudas señaladas en el título III de la ley N°19.628	293
6.2.2 Principios aplicables al T de todo tipo de datos	293
6.3 Principios según el tipo de responsable	294
6.3.1 Principios aplicables a todos los responsables	294
Comparación entre los principios según el RGPD y los aplicables a todos los responsables de acuerdo con el nuevo texto de la ley N°19.628 . .	294
6.3.2 Principios aplicables sólo a los responsables públicos	294
La aplicación de los principios de una subfunción estatal a todos los órganos estatales	295
A. Principios de licitud y lealtad	295
Principio de licitud.	296
Principio de lealtad	296
B. Principio de finalidad	296
1. El principio de finalidad en el T de datos personales relativos a deudas . .	296
2. El principio de finalidad en el T de los demás datos	297
2.1. Los fines específicos, explícitos y lícitos	297
2.1.1 Recolección de datos.	297
2.1.2 Tratamiento de datos.	297
2.2 Licitud del tratamiento de datos personales con fines distintos a los señalados en la recolección	297

a) El Tratamiento es para fines compatibles con los autorizados originalmente;	298
¿Qué se entiende por fin compatible?	298
Los fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica y fines estadísticos como fines compatibles	299
Construcción jurisprudencial y artículo 19 N°26 de la C.P.R.	299
b) Existe una relación contractual o precontractual entre el/la titular y el responsable que justifique el T con fines distintos a los informados	299
c) Que el/la titular otorgue nuevamente su consentimiento.	300
d) Cuando lo disponga la ley	300
3. La finalidad como principio eje de la recolección y T de datos personales.	300
C. Principio de proporcionalidad	300
“Minimización de datos”	301
“Limitación del plazo de conservación”	301
Conservación de los datos sólo por el tiempo que sea necesario para cumplir los fines del T	301
Deber de suprimir o analizar los datos personales sujeto a un plazo	301
Conservación de los datos por un tiempo mayor al necesario para cumplir los fines del T	302
D. Principio de calidad.	302
Datos personales de calidad.	302
Estándar de calidad de los datos	302
Calidad en dos dimensiones.	302
Ampliación del espectro de la exactitud del dato en relación con el estándar europeo	302
E. Principio de responsabilidad	303
Establecimiento de sujeto pasivo	303
Omisión del deber de demostrar la responsabilidad	303
F. Principio de seguridad	303
Estándares adecuados de seguridad	303
Requisitos de las medidas de seguridad.	304
Omisión del deber de análisis de los riesgos contra la integridad, disponibilidad y confidencialidad	304
Posibilidad de regulación administrativa	304
G. Principio de transparencia e información	304
Obligaciones de transparencia e información del/de la responsable	304
Posibilidad de regulación administrativa	305
H. Principio de confidencialidad	306
1. Obligaciones que genera el deber de confidencialidad	306
1.1 Obligación de confidencialidad	306

Sujetos pasivos.	306
Personas que tienen acceso a los datos personales	306
Ámbito material	306
1.2 Obligación de establecer controles y medidas de secreto o confidencialidad.	306
Sujeto pasivo	306
Ámbito material	307
Duración de los controles y medidas de secreto o confidencialidad	307
2. Coordinación normativa.	307

Capítulo IX.

De los derechos del titular de datos personales.	309
1. El título I anterior a la vigencia de la ley N°21.719.	309
2. Visión global del título I que rige a contar de la vigencia de la ley N°21.719	309
3. Derechos del/de la titular de datos.	310
3.1 Recapitulación	310
3.2 Antecedentes de los derechos PROSA.	310
3.3 Los derechos que confiere el nuevo texto de la ley N°19.628.	311
3.3.1 Forma de ejercer los derechos del/de la titular	311
3.3.2 ¿La enumeración del inciso primero del artículo 4° es taxativa o meramente enunciativa?.	312
3.3.3 Derechos que se reconocen al/a la titular en otros artículos del nuevo texto de la ley N°19.628	312
3.3.4 ¿La persona natural puede ejercer otras acciones además de las conferidas en la ley N°19.628?	313
3.4 Características de los derechos del/de la titular que confiere el nuevo texto de la ley N°19.628	313
a) Se ejercen sobre datos personales	313
b) Son derechos personales	313
c) Son derechos intransferibles	313
d) Son derechos irrenunciables	314
e) Estos derechos no pueden limitarse por acto o convención.	314
Limitaciones legales.	314
3.5 Ejercicio de los derechos en caso del fallecimiento del/de la titular	314
3.5.1 Acceso, rectificación y supresión de los datos del causante	314
3.5.2 Los demás derechos	315
3.6 Clasificaciones de los derechos señalados en el nuevo título I	315
3.6.1 Según si se pueden ejercer ante todo tipo de responsables.	315

a) Derechos del título I que se tienen ante todo tipo de responsables	316
b) Derechos del título I que no se tienen ante responsables públicos	316
Comentario sobre el derecho de bloqueo ante Responsables públicos	316
3.6.2 Según si se establecen condiciones para el ejercicio de los derechos dependiendo ante quién se ejercen.	316
a) Derechos del nuevo título I que se ejercen bajo las mismas condiciones .	317
b) Derechos del nuevo título I que no se ejercen bajo las mismas condiciones	317
3.7 Consecuencia jurídica para el/la responsable que infrinja los derechos del/de la titular	318
4. El Derecho de acceso	318
4.1 Definición legal	318
4.2 Según ante quién se ejerce	318
4.2.1 Ejercicio ante todo tipo de responsables	318
4.2.1.1 Contenido esencial	318
4.2.1.2 Información sobre la forma y condiciones del T que se debe entregar	319
Los intereses legítimos del/de la responsable	319
4.2.1.3 Extinción del deber de dar acceso a los datos personales	319
4.2.2 Ejercicio ante responsables públicos	320
4.3 Según el tipo de dato	320
4.3.1 Datos referidos a deudas del título III.	320
4.3.2 Todo tipo de datos	320
5. Derecho de rectificación	321
5.1 Definición legal	321
5.2 Ejercicio ante todo tipo de responsables	321
5.2.1 Requisito para el este derecho: datos inexactos, desactualizados o incompletos	321
5.2.2 Contenido esencial	321
5.2.3 Obligación adicional del/de la responsable respecto de terceros	321
5.2.4 Prohibición de tratar datos inexactos, desactualizados o incompletos, una vez hecha la rectificación.	322
5.3 Ejercicio ante responsables públicos	322
6. Derecho de supresión (o eliminación)	322
6.1 Definición legal	322
6.2 Ejercicio ante todo tipo de responsables	323
6.2.1 Casos en que procede la supresión	323
6.2.1.1 En el texto anterior a la reforma de la ley N° 21.719	323
6.2.1.2 En el texto posterior a la reforma de la ley N°21.719	323
6.2.2 Intereses que prevalecen sobre la solicitud de supresión de datos	323

¿Qué es un tratamiento “necesario” para efectos de no suprimir datos personales?	324
6.2.3 Relación con el derecho de bloqueo	324
6.3 Ejercicio ante responsables públicos	325
6.4 Deber de supresión respecto de datos referidos a las deudas del título III	325
7. Derecho de oposición.	325
1) Definición legal	325
2) Ejercicio ante todo tipo de responsables	325
7.2.1 Se establece en relación con un T específico o determinado y en ciertos casos	325
7.2.2 Casos en que procede el derecho de oposición.	326
7.2.2.1 Derecho de oposición cuando la base de licitud del T es la satisfacción de intereses legítimos del responsable.	326
Efectos del ejercicio del derecho oposición.	326
7.2.2.2 Derecho de oposición si el T se realiza exclusivamente para fines de mercadotecnia o marketing directo de bienes, productos o servicios, incluida la elaboración de perfiles conforme al artículo 8 bis	327
Antecedentes de esta disposición.	327
7.2.2.3 Derecho de oposición si el T se realiza respecto de datos obtenidos de una fuente de acceso público y no existe otro fundamento legal para su tratamiento	328
7.2.3 Causal en que no procede la oposición.	328
3) Ejercicio ante responsables públicos.	329
Causal adicional para ejercerlo	329
Causales en que no puede ejercerse este derecho	329
8. Derechos relativos a las decisiones basadas en el T automatizado de datos personales	329
8.1 Derechos que establece el artículo 8 bis	329
8.2 Responsables con los deberes correlativos	329
8.3 Antecedentes	330
8.4 Requisitos de la decisión basada en TADP, para dar origen a los derechos	330
8.4.1 Se trata de una decisión basada en el TADP.	330
8.4.2 El TADP debe afectar al/a la titular como indica la ley	330
8.5 Excepciones (derecho del/de la responsable a tomar decisiones basadas en el TADP sin oposición)	331
8.6 Deberes del/de la responsable que toma legalmente decisiones basadas en el TADP	331
Instrucciones y normas generales de la Agencia	332
9. Derecho accesorio y alternativo: bloqueo del tratamiento.	332

9.1 Definición.	332
Diferencia entre bloqueo y derecho de bloqueo	332
9.2 El derecho a solicitar el bloqueo es accesorio a los derechos de rectificación, supresión y oposición (accesoriedad a los derechos “ROS”).	333
9.3 El derecho a solicitar el bloqueo es alternativo al derecho de supresión	333
9.4 El ejercicio del derecho de bloqueo no afectará el almacenamiento de los datos por parte del/de la responsable.	333
10. Derecho a la portabilidad de los datos personales en los casos que indica la ley	333
10.1 Definición legal	333
Relación con la cesión	334
10.2 Requisitos del T para que el/la titular tenga este derecho a la portabilidad	334
10.3 Facultades del derecho a la portabilidad	334
Características del formato electrónico.	334
10.4 Deberes del responsable cuando se ejerce el derecho a la portabilidad	334
10.5 Derecho accesorio a la portabilidad: entrega directa de responsable a responsable.	335
10.6 La portabilidad no supone supresión por parte del/de la responsable cedente, salvo solicitud conjunta	335
11. Forma y medios de ejercer los derechos del/de la titular de datos.	336
11.1 Legitimación pasiva.	336
Derecho a ejercer los derechos ante cualquier responsable, en caso de que haya más de uno tratando los datos del/de la titular	336
11.2 Deberes de los responsables en caso de ser personas jurídicas no constituidas en Chile	336
1. Deber de señalar datos de contacto ante la Agencia	336
2. Deber de mantener tales datos actualizados.	337
11.3 Deber del/de la responsable de implementar mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan que el/la titular ejerza sus derechos en forma expedita, ágil y eficaz.	337
11.4 Gratuidad y costos del ejercicio de los derechos PROSA	337
Gratuidad	337
Costos.	337
Instrucción general de la Agencia	338
11.5 Función de la Agencia: velar por el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos que la ley N°19.628 reconoce al/a la titular	338
12. Procedimiento de ejercicio de derechos ante el/la responsable de datos	339
12.1 El habeas data	339
A. Concepto	339
B. Características	339

C. Reseña del Habeas data del texto original de la ley N°19.628	341
a) El título II vigente hasta el 30 de noviembre de 2026	341
b) La apelación.	342
Apelación de la sentencia del juez de letras en lo civil	342
Apelación de la sentencia dictada por la Corte Suprema.	342
12.2 El habeas data ante el/la responsable privado/a del nuevo texto de la ley N°19.628.	342
12.2.1 Derechos cuyo ejercicio protege el habeas data	343
12.2.2 Características generales del habeas data chilensis ante el/la responsable privado/a.	343
Crítica a la regulación de la etapa judicial.	343
12.3 El procedimiento de habeas data ante el/la responsable privado/a	343
Forma de ejercer los derechos que reconoce la ley N°19.628	343
Procedimiento de habeas data ante el/la responsable privado/a	344
1. La solicitud.	344
¿A dónde se dirige?	344
Contenido de la solicitud	344
1.1. Menciones comunes a todas las solicitudes	344
1.2. Menciones específicas.	344
1.2.1 Solicitudes de rectificación	344
1.2.2 Solicitudes de supresión	345
1.2.3 Solicitudes de oposición	345
1.2.4 Solicitud de acceso	345
2. Acuse de recibo	345
3. Plazo para responder	345
Prórroga del plazo	345
4. La respuesta	345
4.1 ¿A dónde se dirige?	345
4.2 Respaldos de la remisión, fecha y contenido de la respuesta	346
4.3 Contenido de la respuesta	346
4.3.1 En caso de denegación total o parcial.	346
4.3.1.1 Indicar fundamentos.	346
4.3.1.2 Indicar plazo para reclamar ante la Agencia	346
5. ¿Qué pasa si transcurre el plazo de 30 días corridos sin respuesta del/de la responsable?	346
6. Regulación del bloqueo dentro de un habeas data ROS	346
6.1 Requisitos de la solicitud de bloqueo.	346
6.2. Plazo para responder la solicitud de bloqueo	347
6.3 Efectos de la interposición de la solicitud de bloqueo.	347
6.4 Efectos del bloqueo	347
6.5 Rechazo de la solicitud de bloqueo	347

6.5.1 Expresión de fundamentos	347
6.5.2 Comunicación a la Agencia	347
6.5.3 Reclamo ante la Agencia.	347
7. Efectos del habeas data ROS	347
7.1 Efecto relativo	347
7.2 Deber de comunicar los cambios	348
8. Facultad de aportar antecedentes para localizar los datos	348
12.4 Relación con la Ley de transparencia: el habeas data impropio	349
12.4.1 Concepto	349
12.4.2 Tipos de habeas data impropios	349
12.4.3 Determinación de la normativa aplicable	349
Principios aplicables	350
Habeas data impropios en materias que no son de competencia de la institución pública requerida	350
Habeas data falsos o impropios en materias que son competencia de la institución pública requerida	350
Jurisprudencia judicial	351
Jurisprudencia del CPLT	351

Capítulo X

Estatuto del/de la responsable datos	353
1. Generalidades.	353
A. Títulos que regulan a los distintos responsables de la ley N°19.628	353
B. Obligaciones comunes a responsables públicos y privados del nuevo título II	353
B.1 Deberes primordiales de todos los responsables.	354
1. Deberes de dirección y supervisión	354
Efecto del cumplimiento diligente de estos deberes	354
2. Deber de prevención de infracciones a la ley N°19.628	354
B.2 Deberes calificados aplicables tanto a responsables públicos como privados	354
1. Deber de anonimización o supresión de datos personales de exintegrantes	354
Responsable calificado.	355
Regulación del deber	355
2. Deber de velar por el uso lícito y la protección de los datos de NNA.	355
Responsables calificados	355
C. Sentido y alcance del párrafo primero del nuevo título II.	355
Relación con el artículo 19 N°21 de la C.P.R.	355
El nombre del párrafo primero del nuevo título II.	356

Panorama del párrafo primero	356
D. Normas dispersas en relación con los estatutos de los responsables	356
2. Estatuto del/de la responsable privado/a	357
1. Regulación constitucional: derecho de realizar la actividad económica conforme a la Constitución	357
2. Regulación legal especial de la actividad de tratamiento de datos personales	357
2.1 Situaciones jurídicas activas	358
El derecho a tratar los datos personales	358
Fuente del derecho	359
La ley.. . . .	359
Contenido del derecho	359
Tipos de facultades.	359
2.2 Situaciones jurídicas pasivas	360
1. De fuente constitucional: Deber de realizar la actividad económica conforme a la Constitución	360
2. Emanadas de normas legales que regulan la actividad de T	360
3. Facultades comunes a todos los responsables privados.	361
3.1 Tratar datos personales de conformidad a la Constitución y las leyes. . .	361
3.2 Ceder datos personales, de conformidad al nuevo artículo 15.	362
3.2.1 Concepto de cesión	362
3.2.2 Regulación de la cesión privada de datos personales	362
Concepto	362
Tipos de cesiones privadas.	362
3.2.2.1 Cesión con consentimiento del/de la titular	363
Momento en que se debe obtener el consentimiento del/de la titular	363
Efectos del consentimiento del/de la titular	363
Efectos de la cesión sin consentimiento del/de la, siendo éste necesario . .	363
3.2.2.2 Cesión sin consentimiento del/de la titular	364
3.2.2.3 El contrato de cesión de datos personales	364
Requisitos del contrato.	364
Calidad del/de la cedente y del/de la cesionario/a en caso de cesiones parciales.	365
3.2.2.4 Problemas hermenéuticos	365
Posibilidad de establecer finalidades en las cesiones.	365
3.3 Tratar datos personales a través de mandatario o encargado	367
3.3.1 Forma lícita de tratar los datos personales por el encargado	367
Prohibiciones	367
Sanciones en caso de infracción por parte del mandatario o encargado: . . .	368
3.3.2 El contrato de mandato para tratar datos personales.	368
Contenido mínimo	368

Necesidad de autorización específica y por escrito para delegar	369
Responsabilidad solidaria	369
Modelos de contratos de mandato para el T de datos personales	369
3.3.3 Estatuto de deberes y beneficios del/de la mandatario/a.	369
Derechos	370
Deberes	370
Beneficios.	370
Deber de reporte al/a la responsable	370
Deber de suprimir o devolver los datos al/a la responsable.	370
Crítica.	370
3.4 Exigir a la Agencia instrucciones generales respecto de los deberes de información y de seguridad	371
4. Facultades calificadas.	371
4.1 Facultad de publicar y difundir libremente los resultados de los estudios e investigaciones científicas que utilicen datos personales relativos a la salud o al perfil biológico	371
Responsable calificado.	371
Regulación de la facultad.	371
4.2 Facultad de almacenar y utilizar los datos por un período indeterminado de tiempo	372
Responsable calificado.	372
Regulación de la facultad.	372
4.3 Facultad de realizar publicaciones con los resultados y análisis obtenidos.	372
Responsable calificado.	372
Regulación de la facultad.	372
5. Obligaciones generales del/ de la responsable.	373
a) Obligaciones generales para todo tipo de responsables privados	373
b) Obligación del/de la responsable que no tiene domicilio en Chile y trata datos de personas que residan en el territorio nacional	373
6. Deberes básicos del/de la responsable.	374
6.1 Clasificación de los deberes básicos del responsable	374
6.2 Deberes sujetos a un régimen común de rango legal.	375
6.2.1. Deber de secreto o confidencialidad	375
a) Ámbito material de la información	375
i. Datos personales que el/la titular no ha hecho manifiestamente públicos	375
ii. Datos personales resultantes del T de datos personales obtenidos de fuentes de acceso público	376
b) Casos en que no se exige secreto o confidencialidad	376
c) Ámbito temporal del deber	377
d) Ámbito subjetivo-pasivo	377

i. Obligación del/de la responsable de extender subjetivamente el deber . . .	377
ii. Confidencialidad en caso de datos personales sensibles comunicados, cedidos o tratados por órganos públicos competentes en materias sujetas a regímenes especiales.	378
Los regímenes especiales de T de datos sensibles por parte de los órganos públicos	378
iii. Infracción de este deber por el/la delegado/a de protección de datos . . .	379
e) Responsabilidad administrativa en caso de infracción	379
6.2.2 Deber de protección desde el diseño y por defecto.	379
a) Deber de aplicar medidas técnicas y organizativas desde el diseño	380
b) Deber de aplicar medidas técnicas y organizativas por defecto	380
c) Responsabilidad administrativa en caso de infracción	381
6.2.3 Deber de reportar y registrar ciertas vulneraciones a las medidas de seguridad.	381
a) Deber de reporte común.	381
Ámbitos subjetivo-activo y temporal.	381
Ámbito material de la vulneración.	381
b) Deber de registro de los reportes de vulneraciones a las medidas de seguridad.	383
Contenido del registro	383
c) Deber de reporte calificado	383
Ámbito subjetivo-activo extendido al/a la titular.	383
Ámbito material.	383
d) Los deberes de reporte establecidos en el art. 14 sexies son sin perjuicio de otros deberes de información.	384
e) Responsabilidad administrativa en caso de infracción	385
6.3. Deberes sujetos a un régimen diferenciado determinado por la Agencia	385
6.3.1 La potestad administrativa	385
Fuente formal.	385
Regulación de fondo	385
Parámetros para considerar en la diferenciación de condiciones mínimas . .	385
Críticas.	386
6.3.2 Deber de información y transparencia (transparencia activa).	387
a) Características del deber de información y transparencia	387
1. Es un deber de transparencia activa.	387
2. La información debe estar a disposición del público en la forma que indica la ley.	387
3. La publicidad puede extenderse a otras materias.	388
a) Información que se debe publicar	388
b) Responsabilidad administrativa en caso de infracción	390

c) Posibilidad de establecer condiciones mínimas diferenciadas por la vía de una instrucción general	390
Infracción al artículo 19 N°4 de la C.P.R.	390
6.3.3 Deber de adoptar medidas de seguridad	391
a) Son medidas necesarias para resguardar el principio de seguridad.	391
b) Medidas técnicas y organizativas mínimas	391
c) Deber de acreditar la existencia y funcionamiento de las medidas de seguridad	392
Onus probandi de carga del/de la responsable.	392
d) Responsabilidad administrativa en caso de infracción	392
e) Posibilidad de establecer condiciones mínimas diferenciadas por la vía de una instrucción general	393
Infracción al artículo 19 N°4 de la C.P.R.	393
7. Deberes eventuales.	394
7.1 Evaluación de impacto en protección de datos personales	394
Deber asociado a un posible tratamiento de alto riesgo.	394
Factores para determinar si es probable que el tratamiento sea de alto riesgo.	394
Momento en que se debe realizar la evaluación del impacto.	394
Tratamientos que requieren evaluación de impacto.	395
Potestades de la Agencia	396
Orientaciones mínimas para la evaluación	396
Crítica.	396
7.2 Deberes de información ex post de los artículos 16 y 16 bis, en casos de T no consentido.	397
7.3 Obligación de fijar un domicilio electrónico para comunicaciones y notificaciones distintas a la formulación de cargos en un proceso administrativo por infracción de ley	397
7.4. Obligaciones asociadas a la designación de un/a delegado/a de protección de datos personales.	397
8. Deberes calificados	398
9. Estatuto del responsable público	398
9.1 Potestades legales básicas	398
9.2 Potestades legales calificadas.	399
9.3 Deberes constitucionales	399
9.4 Deberes legales	399
9.4.1 Deberes legales compartidos con los responsables privados	399
Obligaciones generales	399
Deberes de régimen legal común.	400
Imposibilidad de regímenes diferenciados.	400
Deberes eventuales.	400

Deberes calificados	401
9.4.2 Deberes legales exclusivos	401
9.4.2.1 Panorama del estatuto común a los responsables públicos, sus autoridades y funcionarios	401
9.4.2.2 Deberes exclusivos del órgano público	403
A. Deberes de todos los órganos públicos	403
a) Potestad y deber de intercambio y suministro de información para los fines de seguridad pública, seguridad nacional, política exterior, emergencia o catástrofe señalados en el artículo 24	403
b) Deber de mantener la información relativa a las infracciones que señala el artículo 25 como reservada	403
c) Sometimiento a medidas de subsanación o prevención de infracciones, o a programas de cumplimiento	403
B. Deberes de los responsables constitucionales	404
Deber de disponer de procedimientos racionales y justos para el ejercicio de los derechos de los titulares	404
Deber de disponer ante qué organismos se ejercerán los derechos de los titulares	404
9.4.2.3 Deberes especiales de las autoridades	404
a) Deber de los jefes superiores de todos los órganos públicos de velar por la observancia del título IV	405
Nueva obligación especial de la jefatura superior del órgano	405
b) Las autoridades de los órganos públicos tienen el deber y la potestad de intercambiar y proporcionar información en los términos señalados en el inciso tercero del nuevo artículo 24, referido a acciones sobre datos sensibles sujetos a régimen especial	405
c) Deberes comunes a las autoridades superiores de los órganos internos de los responsables constitucionales	406
1. Dictar las políticas, normas e instrucciones necesarias para dar cumplimiento a los principios y obligaciones establecidos en la ley N°19.628	406
Especial consideración de los derechos de los titulares de datos y de los estándares mínimos de control, seguridad y resguardo	406
2. Ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de sus funcionarios	407
d) Deber exclusivo de las autoridades superiores de los responsables más privilegiados	408
9.4.2.4 Obligaciones de funcionarios	409
1. Obligaciones comunes	409
Exigencia especial respecto de datos relativos a infracciones	409
2. Deberes calificados de los funcionarios de los responsables constitucionales y del delegado de protección de datos	410

9.4.2.5 Deber de guardar secreto exigible a las personas que se desempeñan en órganos públicos.	411
---	-----

Capítulo XI.

Del tratamiento de los datos personales y de las categorías especiales de datos.	413
1. Generalidades.	413
1.1 Estructura del nuevo título II.	413
1.2 Presentación del Capítulo.	414
2. Licitud del T de datos personales no sensibles.	414
2.1 Antecedentes: el RGPD y la licitud del T.	414
2.2 Las fuentes de licitud del T de datos personales no sensibles en el nuevo texto de la ley N°19.628.	416
2.2.1 Consentimiento, datos referidos a deudas y otras necesidades lícitas.	416
2.2.2 ¿Es el consentimiento la regla general del T de datos?.	417
2.2.3 ¿La regulación del consentimiento del artículo 12 sólo se aplica a los datos personales no sensibles?.	417
2.2.4 ¿El artículo 13 se aplica sólo a los datos personales no sensibles?	417
2.3 El consentimiento.	417
2.3.1 Concepto.	418
2.3.1.1 El consentimiento en la ley N°19.628.	418
2.3.1.2 No es el acuerdo de voluntades necesario para formar un contrato.	418
2.3.1.3 En el acto jurídico “consentimiento” hay una voluntad manifestada por una persona natural.	418
2.3.2 Características del acto jurídico denominado “consentimiento” en la ley N°19.628.	419
2.3.2.1 Es un acto jurídico unilateral.	419
2.3.2.2 Es una expresión del contenido del derecho fundamental a la protección de los datos personales.	419
2.3.2.3 Es un acto jurídico unilateral recepticio.	419
Momento en que se perfeccionan los actos jurídicos unilaterales.	419
2.3.3 Requisitos del acto jurídico unilateral “consentimiento”.	420
2.3.3.1 El consentimiento debe ser libre, informado y específico en cuanto a su finalidad o finalidades.	420
Presunción de ausencia de libertad.	421
2.3.3.2 Debe manifestarse en forma previa y de manera inequívoca.	421
2.3.4 Forma de manifestar esta voluntad.	422
2.3.5 Requisitos de existencia y requisitos de validez.	422
2.3.6 Mandato para otorgar el consentimiento para el tratamiento de datos.	422
2.3.7 Revocación del consentimiento.	423

Requisitos.	423
Efectos	423
Importancia de la revocabilidad del consentimiento para tratar datos personales	423
2.3.8 Medios para consentir y revocar el consentimiento	424
2.3.9 Licitud demostrada	424
2.3.10 Impedimentos jurídicos para otorgar el consentimiento.	424
2.4 Situación del texto anterior a la reforma de la ley N°21.719.	425
2.5 Otras fuentes de licitud del T de datos personales no sensibles.	425
Efecto jurídico de que la ley N°19.628 denomine al consentimiento “la regla general del T de los datos”	425
Interpretación restrictiva de las excepciones al consentimiento	426
Características de las otras fuentes de licitud	426
2.5.1 Clasificaciones de las fuentes de licitud de T de datos distintas al consentimiento del nuevo artículo 13	427
2.5.1.1 Causal objetiva de licitud del T sin consentimiento	427
2.5.1.1.1 Cuando el tratamiento esté referido a datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial y se realice de conformidad con las normas del Título III de esta ley, incluidos los datos referidos a la situación socioeconómica del titular.	427
2.5.1.1.1.1 Requisitos para prescindir el consentimiento	427
2.5.1.1.1.2 Los datos referidos a la situación socioeconómica del/de la titular	428
2.5.1.2 Causales teleológicas de licitud del T sin consentimiento.	429
2.5.1.2.1 Cuando el tratamiento sea necesario para la ejecución o el cumplimiento de una obligación legal o lo disponga la ley.	429
T necesario para la ejecución o cumplimiento de una obligación legal.	429
2.5.1.2.2 Cuando el tratamiento de datos sea necesario para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable, o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del titular.	430
2.5.1.2.3 Cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción de intereses legítimos del responsable o de un tercero, siempre que con ello no se afecten los derechos y libertades del titular. En todo caso, el titular podrá exigir siempre ser informado sobre el tratamiento que lo afecta y el interés legítimo en base al cual se efectúa dicho tratamiento.	431
2.5.1.2.4 Cuando el tratamiento de datos sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de un derecho ante los tribunales de justicia u órganos públicos	436
2.5.2 Los casos de licitud de T de datos sensibles puros y simples sin necesidad de consentimiento del titular, de conformidad a lo señalado en el inciso final del nuevo artículo 16.	437

2.5.3 Licitud demostrada	438
2.5.4 Situación anterior a la entrada en vigencia de las reformas introducidas por la ley N°19.628	438
3. Licitud del T de los datos personales sensibles	439
3.1 Derecho comparado: El RGPD y la licitud del T de los datos personales sensibles	439
3.2 Las fuentes de licitud del T de datos personales sensibles en el nuevo texto de la ley N°19.628	440
3.2.1 Tres regímenes de fuentes de licitud de T de casos sensibles.	440
3.2.2 Licitud del T de datos sensibles puros y simples	441
3.2.2.1 El consentimiento para tratar datos sensibles puros y simples	441
Forma de otorgar el consentimiento.	441
Aplicación extensiva a la prescindencia del consentimiento.	441
3.2.2.2 Cuando el tratamiento se refiere a datos personales sensibles que el/la titular ha hecho manifiestamente públicos y su tratamiento esté relacionado con los fines para los cuales fueron publicados.. . . .	443
Caso del arrepentimiento y la afectación de derechos fundamentales.	443
Fines para los cuales fueron publicados.	443
3.2.2.3 Cuando el tratamiento se basa en un interés legítimo realizado por una persona jurídica de derecho público o de derecho privado que no persiga fines de lucro y se cumplan las condiciones que indica la ley . . .	443
El T se basa en un interés legítimo	444
3.2.2.4 Cuando el tratamiento de los datos personales del/de la titular resulte indispensable para salvaguardar la vida, salud o integridad física o psíquica del/de la titular o de otra persona o, cuando el/la titular se encuentre física o jurídicamente impedido/a de otorgar su consentimiento.	446
La causal en el RGPD	446
a) Cuando el tratamiento de los datos personales del/de la titular resulte indispensable para salvaguardar la vida, salud o integridad física o psíquica del/de la titular o de otra persona.	446
b) Cuando el/la titular se encuentre física o jurídicamente impedido de otorgar su consentimiento.	447
Impedimentos legales.	447
c) Deber de informar el T de dato sensible al/a la titular.	448
3.2.2.5 Cuando el tratamiento de los datos sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de un derecho ante los tribunales de justicia o un órgano administrativo.	448
3.2.2.5.1 El T debe ser necesario para la formulación, ejercicio o defensa de un derecho	448
3.2.2.5.2 El derecho se ejerce ante los tribunales de justicia o un órgano administrativo	448

3.2.2.6 Cuando el tratamiento de datos sea necesario para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones del/de la responsable o del/de la titular de datos, en el ámbito laboral o de seguridad social, y se realice en el marco de la ley	449
Es un T necesario para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones del/de la responsable o del/ de la titular	449
Estos derechos y obligaciones se encuentran dentro del ámbito laboral o de seguridad social	450
El T se realiza en el marco de la ley	450
3.2.2.7 Cuando el tratamiento de datos personales sensibles lo autorice o mandate expresamente la ley	450
3.2.3 Licitud del T de los datos sensibles de salud y perfil biológico humano.	450
3.2.3.1 Licitud del T.	451
a) Casos en que la licitud del T se basa en el consentimiento del/de la titular	451
b) Casos en que la licitud del T se basa en la ley.	451
i. Cuando el T resulte indispensable para salvaguardar la vida o integridad física o psíquica del/de la titular o de otra persona o, cuando el/la titular se encuentre física o jurídicamente impedido de otorgar su consentimiento	452
ii. En casos de alerta sanitaria legalmente decretada	452
iii. Cuando sean utilizados con fines históricos, estadísticos o científicos, para determinados estudios o investigaciones, o para el desarrollo de ciertos productos o insumos médicos	453
iv. Cuando el tratamiento de los datos sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de un derecho ante los tribunales de justicia o ante un órgano administrativo	454
v. Cuando el tratamiento sea necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social	454
vi. Cuando la ley así lo permita e indique expresamente la finalidad que deberá tener dicho tratamiento	455
c) Aplicación extensiva de la licitud de la prescindencia del consentimiento	455
3.2.3.2 Regulación especial del tratamiento y cesión de los datos relativos a la salud, al perfil biológico y de las muestras biológicas de personas identificadas o identificables, incluido el almacenamiento de material biológico, recolectados en ámbitos laborales, educativos, deportivos, sociales, de seguros, de seguridad o identificación	456

a) Muestras biológicas de una persona identificada o identificable.	456
b) Requisitos para el T y las cesiones de datos biosanitarias y muestras biológicas de una persona identificada o identificable.	456
3.2.4 Licitud del T de los datos biométricos	457
3.2.4.1 Concepto de dato biométrico	457
3.2.4.2 Licitud del tratamiento de los datos biométricos	457
1. Que exista consentimiento del/de la titular en la forma exigida por la ley; o bien, se esté ante un caso de prescendencia lícita del consentimiento	458
2. Que el/la responsable entregue al/a la titular cierta información específica	458
3.2.4.3 El neurodato como dato biométrico	459
¿Es la información proveniente de la actividad cerebral un dato personal? .	459
4. Licitud del T de categorías especiales de datos personales	460
4.1 T de datos relativos a NNA	460
4.1.1 Concepto de niño, niña y adolescente.	460
4.1.2 Requisitos de licitud del tratamiento.	460
4.1.2.1 Requisitos fundamentales del T	460
4.1.2.2 Requisitos específicos del tratamiento de datos personales de NNA	461
4.1.3 T de datos personales de niños y niñas	461
4.1.3.1. Requisitos fundamentales	461
Recolección del dato	461
4.1.3.2 Requisitos específicos de licitud	461
a) Regulación del T cuya licitud se basa en el consentimiento	462
b) Regulación del T cuya licitud prescinde del consentimiento	462
4.1.4 T de datos personales de adolescentes más jóvenes	463
4.1.4.1 Requisitos fundamentales del T	463
4.1.4.2 Requisitos específicos de licitud	463
4.1.4.2.1 Licitud del T de datos personales no sensibles	464
4.1.4.2.2 Licitud del T de datos personales sensibles	464
4.1.5 T de datos personales de adolescentes mayores de 16 años	466
4.1.5.1 Requisitos fundamentales del T	466
4.1.5.2 Requisitos específicos de licitud	466
a) Casos en que se requiere el consentimiento.	466
b) Casos de licitud de la prescendencia del consentimiento.	466
4.1.6 Deber especial de velar por el uso lícito y protección de los datos de las personas menores de 18 años de edad	467
4.1.7 Críticas	468
Equiparación en ciertos casos del/de la adolescente con el/la mayor de 18 años	468
Vacío respecto a la forma en que se aplican los requisitos fundamentales . .	468
Redacción hermética	468

4.2 T de datos con fines históricos, estadísticos, científicos y de estudios o investigaciones (“fines nobles”).	469
4.2.1 Normas de licitud del T.	469
4.2.1.1 T lícito con prescindencia del consentimiento.	469
4.2.1.2 Presunción de interés legítimo.	469
¿Qué tipo de presunción es?	469
4.2.2 Otras normas aplicables a esta categoría especial de datos	470
4.2.2.1 Deber de adoptar y acreditar medidas de calidad y seguridad.	470
4.2.2.2 Identificación de posibles riesgos e implementación de medidas de reducción y mitigación, en el caso de T de datos sensibles	470
4.2.2.3 Facultad de almacenar y utilizar los datos por un período indeterminado de tiempo	470
4.2.2.4 Autorización para publicar previa anonimización	470
4.2.3 Coordinación normativa	471
4.3 Datos de geolocalización	471
4.3.1 Licitud del tratamiento	472
4.3.1.1 Licitud consentida	472
4.3.1.2 Licitud de la prescindencia del consentimiento.	472
4.3.2 Deber adicional de información	472
Requisitos de la información al/a la titular	472
Contenido de la información	472

Capítulo XII.

De la utilización de datos personales relativos a deudas (arts. 17 al 19). . . .	473
--	-----

Capítulo XIII.

Del tratamiento de datos personales por los órganos públicos	493
1. Distinciones de la ley a la luz del principio de igualdad	493
1.1 Conveniencia de distinguir entre el T de datos por órganos públicos y personas de naturaleza privada	493
1.2 Constitucionalidad de estatutos diferenciados según la naturaleza del órgano público	494
1.3 Materias que abordan los títulos IV y VIII del nuevo texto de la ley N°19.628	495
2. Condiciones de licitud de T por parte de los órganos públicos.	
Requisitos para actuar como responsable de datos y requisitos para prescindir del consentimiento del/de la titular.	496
2.1 Las condiciones de licitud de un T por parte de órganos públicos	496
1. La entidad es un órgano público	497

2. T para el cumplimiento de sus funciones legales.	497
3. T dentro del ámbito de sus competencias	497
4. El T se realiza de conformidad a las normas establecidas en la ley.	498
5. El T se efectúa de acuerdo con las normas del título IV de la ley N°19.628	498
2.2 Requisitos para que un órgano público actúe como responsable de datos	498
Un responsable de datos no necesariamente los trata	498
Requisitos para ser un responsable público tratante de datos	498
Licitud o ilicitud de un tratamiento para el cual se tiene la potestad.	499
2.3 Requisitos para tratar los datos personales sin consentimiento del/de la titular	499
3. Principios y normas aplicables al T de datos de los órganos públicos.	500
3.1 Aplicación a las demás funciones estatales de los principios de una subfunción gubernativa, la administrativa, para efectos de los principios aplicables al T	500
3.2 Principios aplicables al T de datos por parte de los órganos públicos.	500
3.2.1 Los principios del T de los datos personales del nuevo artículo 3°	500
3.2.2 Principios generales de la Administración del Estado	501
Principio de coordinación en el T de datos personales	501
Concepto	501
Principio de probidad en el T de datos personales.	501
Concepto	501
Principio de eficiencia en el T de datos personales	502
Concepto	502
3.3 Normas aplicables al T de datos por parte de los órganos públicos.	502
3.4 Normas de la ley N°19.628 que no se aplicarían al T de datos por parte de responsables públicos	504
4. Ejercicio de los derechos del/de la titular, procedimiento administrativo de tutela y reclamo de ilegalidad	504
4.1 Derechos que puede ejercer el/la titular ante el/la responsable público/a subordinado/a.	505
4.1.1 Derecho de acceso.	505
4.1.2 Derecho de rectificación	505
4.1.3 Derecho de oposición	505
4.1.4 Derecho de supresión sólo en casos de almacenamiento por un tiempo superior al necesario para el T para el cual el órgano requirió los datos personales	505
4.2 Casos en que no se acogerán las solicitudes de acceso, rectificación, oposición, supresión o bloqueo de datos	506

4.2.1 Cuando con ello se impida o entorpezca el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras, investigativas, de protección a víctimas y testigos o sancionatorias del organismo público	506
4.2.2 Cuando con ello se afecte el carácter secreto de la información establecido por la ley	506
4.2.3 Relación con el juicio de ponderación del interés legítimo	507
4.2.4 Omisión de la palabra “responsable”	507
4.3 Procedimiento aplicable para ejercer los derechos del/de la titular. . . .	507
Características	507
Procedimiento administrativo de tutela de derechos	508
5. La comunicación y la cesión públicas de datos personales	508
5.1 Comunicaciones y cesiones públicas a órganos públicos	508
5.1.1 La potestad de comunicación y de cesión de datos personales.	508
5.1.2 Comunicación o cesión “funcionaria”	509
Obligación especial del órgano público receptor de una cesión funcionaria	509
5.1.3 Comunicación o cesión “servicial”	509
5.1.4 Obligaciones generales y potestad del órgano público receptor de los datos.	510
5.1.4.1 Deber de conservar los datos por el tiempo necesario para efectuar el tratamiento específico para el cual fueron requeridos	510
5.1.4.2 Deber de suprimir o anonimizar los datos una vez efectuado el T . .	510
Excepción: potestad para almacenar los datos por un tiempo mayor	511
5.2 Comunicaciones y cesiones públicas a personas o entidades privadas . .	511
5.2.1 Comunicaciones o cesiones a privados propiamente tales	511
Regla general: Necesidad de consentimiento del/de la titular	511
Excepción: necesidad de cumplir funciones fiscalizadoras o de inspección del órgano público	511
5.2.2 Comunicaciones o cesiones de datos personales en virtud de un requerimiento de información pública del artículo 10° de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.	512
La Ley de transparencia.	512
Es sólo una comunicación de datos personales	513
5.3 Comunicaciones de datos relativos a infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias	514
5.4 Deber de publicar convenios de cesión o transferencia.	514
¿Otorga esta disposición la facultad de celebrar convenios de cesión o transferencia de datos personales?	514
6. Comunicaciones o cesiones públicas de datos personales sensibles en materias especiales (artículo 24)	515
6.1 El régimen especial del artículo 24	515

6.2 Requisitos para la aplicación exclusiva del régimen especial	515
6.2.1 Sujeto transmisor o que realiza el T	515
6.2.2 Acciones sujetas al régimen especial	516
6.2.3 Datos comunicados, cedidos o tratados	516
Datos sensibles.	516
Datos que el órgano público debe ceder, en cumplimiento de una obligación legal	516
6.2.4 Calidad de la persona a la que se comunica o ceden los datos	516
6.2.5 Acciones con fines y en materias de interés público señalados	516
6.2.5.1 Acciones sobre datos sensibles con fines de seguridad pública.	517
Fines perseguidos por la acción sujeta al régimen especial.	517
Actividades incluidas dentro de los fines señalados	517
Prelación del artículo 24 sobre el 25	517
6.2.5.2 Seguridad nacional.	517
Relación directa	518
6.2.5.3 Atención exclusiva de situaciones de emergencia o catástrofe	518
Objeto exclusivo	518
Requisito temporal	518
6.2.5.4 Acciones sobre datos sensibles protegidas por normas de secreto, reserva o confidencialidad	518
El secreto, reserva o confidencialidad debe estar establecido por ley	518
Inclusión de datos que el órgano público debe ceder en cumplimiento de una obligación legal	518
6.3 Licitud del T.	520
Prescindencia del consentimiento	521
6.4 Potestad de intercambio de información y colaboración de los órganos públicos y sus autoridades	521
6.4.1 Acciones de interés público a las que se aplican estas obligaciones adicionales	521
Finalidad prevista.	522
6.4.2 Sujetos activos	522
6.4.3 Sujetos pasivos	522
“Estarán obligadas”	522
Nuevo deber de las autoridades	522
6.4.4 Requisitos para proceder al intercambio de información y/o al suministro de datos personales.	522
6.5 Potestad normativa de la Agencia	523
¿Cuáles son los casos mencionados?	523
Posible vicio de constitucionalidad	523
a) Aplicación de las garantías fundamentales establecidas en el artículo 19 N°4 de la C.P.R.	523

b) Aplicación de los principios del nuevo artículo 3°	524
El derecho a la honra	524
7. Comunicaciones o cesiones públicas de datos relativos a infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias (artículo 25)	525
7.1 Finalidad exclusiva del tratamiento	525
7.2 Deber de velar por el principio de calidad	525
7.3 Regulación de la comunicación	526
1. Datos personales relativos a infracciones que sí se pueden comunicar y/o hacer públicos	526
2. Datos personales relativos a infracciones que no se pueden comunicar	526
Deber de declarar o constatar la prescripción de la acción o el cumplimiento o prescripción de la pena o sanción	526
7.4 Primacía de las normas especiales que regulan registros públicos	526
7.5 Deber de secreto funcionario	527
7.6 Deber de mantener esta información en forma reservada	528
7.7 Plazos de publicidad de datos relativos a infracciones	528
7.7.1 Prelación de normas	528
7.7.2 Requisitos para aplicar las reglas de los plazos de publicidad	528
7.7.3 Reglas de los plazos de publicidad de los datos relativos a infracciones	529
7.8 Prohibición de tratamiento masivo de datos personales contenidos en los registros electrónicos de infracciones	529
1. Excepción a la prohibición de comunicación	530
2. Obligación de reserva de la información recibida excepcionalmente	530
7.9 Estatuto especial de datos personales relativos a las infracciones penales	530
7.9.1 Carácter reservado de los datos personales relativos a la comisión y sanción de infracciones penales	530
7.9.2 Regulación de su comunicación o cesión	530
Interpretación armónica de ambos incisos	530
Efectos del carácter reservado de los datos personales referidos a la comisión y sanción de infracciones penales	531
8. Reglamento	531
8.1 Ámbito de aplicación	532
Crítica	532
8.2 Procedimiento de dictación	532
Constitucionalidad de la disposición	532
9. El Título VIII de la nueva ley N°19.628, relativo al tratamiento de datos personales por el Congreso Nacional, el Poder Judicial y organismos públicos dotados de autonomía constitucional	533
9.1 Órganos Constitucionales y órganos subordinados	533

9.1.1 Órganos responsables constitucionales	533
9.1.2 Tipos de responsables constitucionales	534
9.2 Regla general del T de datos personales	534
Caso de las cesiones generales de datos a personas privadas	535
9.3 Condiciones para tratar datos personales sin consentimiento del/de la titular	535
9.3.1 Tratamiento de datos personales	535
9.3.2 Responsable Constitucional	535
9.3.3 T se realiza para el cumplimiento de sus funciones legales	536
Crítica	536
9.3.4 Dentro de sus competencias	536
9.3.5 T de conformidad a su ley orgánica	536
9.3.6 T de acuerdo con las normas de la ley N°19.628 que indica su artículo 54	536
Caso de requerimientos de datos personales por parte de C.G.R.	536
Exención de la aplicación del reglamento que regule la cesión de datos personales entre organismos públicos y con personas u organismos privados	537
9.3.6.1 Artículos que no se aplican expresamente a los responsables constitucionales	537
9.3.6.2 Aplicación del título IV	537
9.3.6.2.1 Aplicación de los artículos 2°, 14, 14 bis, 14 ter, 14 quáter, 14 sexies y 15 bis	538
9.3.6.2.2 Aplicación del Párrafo Segundo y Tercero del Título II	538
9.3.6.3 Aplicación del título V de la ley	538
9.3.6.4 Aplicación absoluta del título VII de la ley, salvo los artículos 44, 45, y 46 que se aplican relativamente	538
9.3.6.5 Aplicación de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8°, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23	539
9.4 Deber funcionario de secreto	540
9.5 Atribución expresa de la calidad de responsable	540
9.6 Derechos y reclamaciones de los titulares frente a los responsables constitucionales	541
9.6.1 Procedimiento racional y justo y ante organismos que dispongan los responsables constitucionales	541
9.6.2 Recurso de reclamación especial ante la Corte de Apelaciones	542
9.6.2.1 Características de fondo del recurso de reclamación contra responsable constitucional menos privilegiado, del artículo 55	542
9.6.2.2 Efecto de la sentencia que se pronunció sobre la constitucionalidad del inciso segundo del artículo 55	542
El pronunciamiento del Tribunal Constitucional	543

9.6.2.2 Características del reclamo especial del artículo 55	543
Legitimación procesal activa: sólo lo puede interponer el/la titular	544
Legitimación procesal pasiva: sólo procede respecto de la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Banco Central o el Servicio Electoral.	544
Causales especiales	544
Exigencia de perjuicio para ejercer válidamente la reclamación.	544
Críticas	544
9.7. ¿Es necesario el título VIII?	545

Capítulo XIV.

De la transferencia internacional de datos personales	547
1. PANORAMA del título V de la ley N°19.628	547
1.1 Generalidades.	547
1.2 Ausencia de definición legal de la TIDP	548
1.3 El título VI no se refiere expresamente a los sujetos de Derecho Internacional público, personas jurídicas distintas a los países.	548
2. La transferencia internacional de datos personales (“TIDP”)	548
2.1 Concepto	548
2.2 Elementos de una TIDP	549
i. Requisitos subjetivos	549
2.2.1.1 Transmisor/a	549
2.2.1.2 Receptor/a	549
2.2.1.2.1 Calidad	549
2.2.1.2.2 Sujeción a un ordenamiento jurídico distinto al del Estado de Chile	550
a) La persona receptora no debe estar en ninguna de las circunstancias que hacen aplicable a su respecto la ley N°19.628, según su artículo 1° bis, relativo a su ámbito de aplicación territorial.	550
b) El ordenamiento jurídico distinto al chileno que resulte aplicable debe corresponder a un país u organización internacional reconocido/a como tal (y, en consecuencia, como sujeto de Derecho Internacional Público) por el Estado de Chile.	551
2.2.1.3 Titular.	551
2.2.2 Requisito objetivo	551
3. Conceptos necesarios para analizar la licitud de una TIDP	551
3.1 Adecuada protección de datos	551
Estándares similares o superiores a la ley N°19.628	552
3.2 Garantías adecuadas.	552
Aprobación de modelos jurídicos con garantías adecuadas.	553

Los modelos jurídicos aprobados por la Agencia	553
3.3 Publicidad del listado de países y de los modelos jurídicos, adecuados para TIDP	553
4. Regla general de licitud	554
4.1 Licitud de operaciones de TIDP	554
4.1.1 Cumplir con los requisitos del nuevo texto de la ley N°19.628 que autorizan el T de datos	554
4.1.2 Casos de adecuación del inciso primero del artículo 27	554
4.2 Licitud de una TIDP específica y no habitual	556
4.2.1 Existe una decisión de adecuación o garantías adecuadas	557
4.2.2 No existe una decisión de adecuación o garantías adecuadas	557
4.2.2.1 Estar en las fuentes de licitud del nuevo texto de la ley N°19.628 que autorizan el T de datos	557
4.2.2.2 Estar en las fuentes de licitud para una TIDP específica y no habitual, del inciso segundo del artículo 27	557
1. Fuente de licitud consentida	558
2. Fuente de licitud financiera conforme a la ley	558
3. Fuente de licitud de relaciones exteriores	558
4. Fuente de licitud de cooperación internacional	558
5. Fuente de licitud de autorización legal	558
6. Fuente de licitud de cooperación judicial internacional	559
7. Fuente de licitud contractual o precontractual	559
8. Fuente de licitud sanitaria	559
4.2.3 No hay decisión de adecuación, garantías adecuadas ni se está en ninguna de las fuentes de licitud del nuevo artículo 27	561
4.2.3.1 Sentido del inciso quinto del artículo 28	561
4.2.3.2 Requisitos de licitud de la TIDP para un caso particular	561
1. Cumplir con los requisitos de licitud del nuevo texto de la ley N°19.628 que autorizan el T de datos	561
2. Contar con autorización mediante resolución fundada de la Agencia	561
3. Constitución de garantías adecuadas para proteger los derechos del/de la titular y la seguridad de la información transferida	561
5. TIDP entre sociedades o entidades conglomeradas	562
5.1 Requisitos para amparar las TIDP entre entidades o sociedades conglomeradas en normas corporativas vinculantes	562
5.1.1 Que se trate de una o más TIDP	563
5.1.2 Que tal o tales TIDP se realice/n entre sociedades o entidades conglomeradas	563
Sociedades o entidades conglomeradas	563
5.1.3 Que tales entidades operen bajo los mismos estándares y políticas en materia de T de datos personales	564

5.1.4 Que la Agencia autorice tales normas corporativas vinculantes	564
¿Se justifica esta norma desde el punto de vista de la igualdad ante la ley? .	564
5.2 Infracción a los estándares del régimen corporativo aprobado	565
Posibilidad de exonerarse de la responsabilidad	565
6. Onus probandi de la licitud de la TIDP	565
Características de la prueba de la licitud de la TIDP	565
1. Es una carga del/de la responsable.	566
2. Es una carga ex post.	566
7. Información de contacto del/de la responsable que no tenga domicilio en Chile	566
8. Fiscalización de las operaciones de TIDP	566
1. Formular recomendaciones	566
2. Adoptar medidas conservativas	567
3. Suspender temporalmente el envío de datos en casos calificados	567

Capítulo XV.

Autoridad de Control en materia de Protección de Datos Personales	569
1. Generalidades del título VI	569
1. Consagración de un órgano de control en materia de protección y T de datos personales	569
2. Técnica de asignación de números innecesaria	569
3. Estructura	570
2. La Agencia de protección de datos personales. Principales atributos	570
2.1 Creación de la Agencia	570
2.2 Naturaleza	570
Paralelismo con el Consejo para la Transparencia	570
2.3 Objeto	570
2.3.1 Velar por la efectiva protección de los derechos que garantizan la vida privada de las personas y sus datos personales, de conformidad a lo establecido en la ley N°19.628	571
2.3.1.1 Velar por la efectiva protección de los derechos que garantizan la vida privada de las personas y sus datos personales	571
Precisión conceptual: diferencia entre garantía y derecho	571
2.3.1.2 De conformidad a lo establecido en la ley N°19.628	571
2.3.2 Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la ley N°19.628	572
2.4 Patrimonio	572
Donaciones exentas del trámite de la insinuación	572
Régimen de las herencias y legados	572
2.5. Domicilio o domicilios	573
2.6 Estructura orgánica básica	573

2.7 Funcionamiento	573
2.7.1 Atribuciones	573
2.7.1.1 Clasificación de las atribuciones	573
2.7.1.1.1 Clasificación según el tipo de potestad	574
2.7.1.1.2 Clasificación según la norma que las establece	575
2.7.1.2 Funciones y atribuciones señaladas en el artículo 30 bis.	576
a) Dictar instrucciones y normas generales y obligatorias respecto a las operaciones de T de datos personales	576
b) Aplicar e interpretar administrativamente normas de protección de datos personales	577
c) Fiscalizar el cumplimiento de normas generales de T de datos personales.	577
d) Determinar infracciones e incumplimientos	578
Forma de ejercer la potestad	578
e) Sancionar a los infractores.	579
Publicidad	580
f) Resolver las solicitudes y reclamos que formulen los titulares	581
g) Desarrollar programas, proyectos y acciones de difusión, promoción e información a la ciudadanía	581
h) Proponer al/a la Presidente de la República y al Congreso Nacional, en su caso, normas legales y reglamentarias de protección y T de datos personales.	581
i) Prestar asistencia técnica en la dictación y ejecución de las políticas y normas internas de T de datos personales de los responsables constitucionales	581
j) Asistir a los órganos públicos en el diseño e implementación de políticas y acciones de protección y T de datos personales	582
k) Suscribir convenios de cooperación y colaboración	582
l) Relacionarse con organismos internacionales	582
m) Controlar modelos de prevención de infracciones y programas de cumplimiento y administrar el registro nacional de sanciones y cumplimiento	583
n) Ejercer las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende	583
2.7.1.3 Coordinación regulatoria con el Consejo para la Transparencia	583
Procedimiento de coordinación regulatoria	583
Inciso segundo del artículo 38 de la ley N°19.880	585
2.7.2 Normativa aplicable a la Agencia	585
2.7.2.1 Estatutos.	586
2.7.2.2 El Decreto ley N°1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.	586

2.7.2.3 Fiscalización de Contraloría General de la República en su personal y examen y juzgamiento de cuentas	586
2.7.2.4 Exención del trámite de toma de razón de las resoluciones de la Agencia	586
2.8 Organización interna	586
2.8.1 Consejo directivo	587
2.8.1.1 Funciones	587
2.8.1.1.1 Potestad principal	587
2.8.1.1.2 Otras funciones	587
2.8.1.2 Adopción de acuerdos y quórum mínimo para sesionar	587
2.8.1.3 Periodicidad de las sesiones ordinarias y citación de las extraordinarias	588
2.8.2 El presidente y el vicepresidente del consejo directivo	588
2.8.2.1 Designación	588
2.8.2.2 Duración.	588
2.8.2.3 Funciones y atribuciones del/de la presidente del consejo directivo	589
Funciones y atribuciones especiales	589
2.8.2.4 Funciones y atribuciones del/de la vicepresidente del consejo directivo	589
2.8.3 Régimen jurídico de los consejeros	590
2.8.3.1 Integración	590
2.8.3.2 Designación	590
2.8.3.3 Requisitos para ser consejero/a de la Agencia	590
2.8.3.4 Inhabilidades e incompatibilidades del cargo de consejero	590
2.8.3.4.1 Incompatibilidades	590
2.8.3.4.2 Compatibilidad del cargo con docencia hasta doce horas semanales	591
2.8.3.4.3 Inhabilidades	591
2.8.3.4.4. Prohibición para el cónyuge o conviviente civil de los consejeros y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive	592
2.8.3.4.5 Aplicación supletoria de normas sobre inhabilidades e incompatibilidades funcionarias	592
2.8.3.5 Duración en el cargo, forma de renovación y dedicación	592
2.8.3.6 Remuneración	593
2.8.3.7 Remoción de los consejeros	593
Causales	593
Procedimiento	594
2.8.3.8 Cesación en el cargo de consejero	594
Causales	594

Designación de nuevo/a consejero/a en caso de cesación por cualquier causa.	594
2.8.4 Estatuto laboral aplicable al personal de la Agencia.	595
2.8.4.1 Aplicación del Código del Trabajo y normas sobre probidad administrativa.	595
Normas sobre probidad administrativa aplicables al personal de la Agencia	595
2.8.4.2 Selección de las personas que desempeñen funciones directivas	596
2.8.5 Derecho a la defensa jurídica de los consejeros y del personal de la Agencia	596
Ámbito del derecho	596
Acciones contra las que procede	596
Excepción.	596
3. Deber de los organismos de la Administración de remitir asuntos de competencia de la Agencia a ésta en forma inmediata	597

Capítulo XVI.

De las infracciones y sus sanciones, de los procedimientos y de las responsabilidades	599
1. Generalidades.	599
Estructura.	599
2. Régimen general de responsabilidad	600
¿Qué es la responsabilidad?	600
Tipos de responsabilidad que regula la ley N°19.628	601
“Responsabilidad administrativa” para ley N°19.628 y el Estatuto Administrativo	601
Ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad del título VII	602
Sujeto pasivo	602
Deber primario infringido	602
Deberes de T y protección de datos señalados en otras normas	602
La responsabilidad del Estado	602
3. Párrafo Primero De la responsabilidad, las infracciones y las sanciones aplicables a las personas naturales o jurídicas de derecho privado	603
3.1 Tipo de responsabilidad que regula el párrafo primero	603
3.1.1 Es una responsabilidad administrativa distinta a la del Estado y la disciplinaria	603
3.1.2 Es la responsabilidad administrativa aplicable a personas naturales y jurídicas de derecho privado	604
3.2 Compatibilidad de responsabilidades	604
3.3 Tipos de infracciones: leves, graves y gravísimas	604
3.3.1 Infracciones leves	604

3.3.2 Infracciones graves	605
3.3.3 Infracciones gravísimas	607
3.4 Sanciones	609
3.4.1 La amonestación escrita	609
Concepto	609
Antecedentes	609
Registro adicional	609
3.4.2 La multa	610
Concepto	610
Antecedentes	610
Monto	610
Registro	610
3.5 Medidas de subsanación	611
Concepto	611
Sanción en caso de incumplimiento de las medidas de subsanación.	611
Plazo para adoptar las medidas de subsanación.	611
Es un plazo de días corridos.	611
Determinación del cumplimiento de las medidas de subsanación.	612
3.6 La reincidencia.	612
Concepto	612
Regla general	612
Reincidencia de infracción grave o gravísima cuando el/la responsable es una empresa	612
Tratándose de una empresa de menor tamaño	613
Tratándose de una empresa que no es de menor tamaño	613
3.7 Circunstancias atenuantes de responsabilidad	614
Concepto	614
3.7.1 Acciones unilaterales de reparación y acuerdos reparatorios	614
3.7.2 Colaboración a la investigación administrativa	615
3.7.3 Ausencia de sanciones previas	615
3.7.4 Autodenuncia ante la Agencia.	615
Soluciones y medidas mitigación.	615
3.7.5 Cumplimiento diligente de deberes de dirección y supervisión	615
Verificación del cumplimiento diligente de estos deberes	616
3.8 Circunstancias agravantes de responsabilidad.	616
3.8.1 La reincidencia	617
3.8.2 El carácter continuado de la infracción.	617
Infracción instantánea	617
Infracción continua	617
Característica	617

3.8.3 Haber puesto en riesgo la seguridad de los derechos y libertades de los titulares en relación con sus datos personales	618
3.9 Determinación del monto de las multas.	618
Potestad discrecional	618
Criterios	618
1. La gravedad de la conducta	619
2. Si la conducta fue realizada con falta de diligencia o cuidado en aquellos casos que no se consideran estos elementos en la configuración de la infracción.	619
3. El perjuicio producido con motivo de la infracción, especialmente el número de titulares de datos que se vieron afectados	619
4. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiese	619
5. Si el tratamiento realizado incluye datos personales sensibles o datos personales de niños, niñas y adolescentes	619
6. La capacidad económica del infractor	620
7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Agencia en las mismas circunstancias	620
8. Las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren	620
3.10 Concursos de infracciones	620
3.10.1 Concurso ideal de infracciones	621
3.10.2 Concurso real de infracciones	621
Crítica al sistema optado en materia de concurso real de infracciones con conexión ideológica	622
Concurso real de infracciones sin conexión ideológica.	622
3.11 Pago de las multas	623
Dónde y cómo se paga	623
Plazo.	623
El comprobante de pago.	623
3.12 Concurso de leyes infraccionales.	623
Concurso aparente de leyes infraccionales	623
Concurso ideal de leyes infraccionales	624
3.13 Sanciones accesorias	624
3.13.1 Casos en que proceden	624
3.13.2 Tipos	624
La suspensión temporal	624
Caso especial en que la infractora es una entidad fiscalizada por otro organismo público	625
La suspensión indefinida	625
3.14 Registro nacional de sanciones y cumplimiento	626
3.14.1 Origen y objeto	626

3.14.2 Administración	626
3.14.3 Características	626
3.14.4 Anotaciones	626
Sanciones	626
Certificados	627
3.15 Prescripción	627
3.15.1 Prescripción de la acción administrativa.	628
Infracciones continuas	628
Interrupción de la prescripción de la acción administrativa	628
Suspensión de la prescripción de la acción administrativa	629
Vacío legal en lo referente a las normas aplicables en caso de suspensión de la acción administrativa sancionatoria de carácter correctivo.	629
Jurisprudencia de Contraloría General de la República.	630
Aplicación del artículo 96 del Código Penal	630
Crítica en aras de la protección de los datos personales	631
3.15.2 Prescripción de la sanción administrativa.	631
Interrupción de la prescripción de la sanción administrativa.	631
Normativa aplicable.	631
4. Párrafo Segundo De los procedimientos administrativos	633
4.1 Los procedimientos administrativos de tutela de derechos	633
4.1.1 Generalidades	633
El iter del ejercicio de un derecho	633
Inaplicabilidad del procedimiento de tutela de derechos del artículo 42 respecto de responsables constitucionales.	633
Existencia en la práctica de dos procedimientos de tutela de derechos.	634
Naturaleza jurisdiccional del procedimiento de tutela	634
4.1.2 Procedimiento de tutela de derechos en general.	634
4.1.2.1 Inicio del procedimiento	634
Titular respecto de responsable privado/a	634
Titular respecto de órgano público.	634
4.1.2.2 Reglas de tramitación.	635
La reclamación de tutela de derechos	635
Modo de presentación	635
Plazo de interposición	635
Contenido.	635
Suspensión del T de los datos personales que conciernen al/a la titular y que son objeto de la reclamación	636
c) Examen de admisibilidad.	636
d) Respuesta a la reclamación	637
e) Término probatorio	637
¿Puede estimarse que hay controversia sin respuesta del/de la responsable?	637

f) Allanamiento al reclamo.	638
g) Potestades jurisdiccionales de la Agencia	639
h) Resolución del reclamo y plazo máximo del procedimiento.	639
i) Impugnación judicial	639
4.1.3 Procedimiento de tutela del derecho a bloqueo	640
4.1.3.1 Inicio del procedimiento	640
Titular respecto de responsable privado/a	640
Titular respecto de órgano público.	641
4.1.3.2 Reglas de tramitación.	641
La reclamación de tutela al derecho de bloqueo	641
Resolución del reclamo	642
Duración máxima del procedimiento.	642
La solicitud de suspensión del tratamiento en caso de rechazo de una solicitud de bloqueo temporal.	642
4.1.4 Procedimiento por infracción de ley	643
4.1.4.1 Generalidades.	643
4.1.4.2 Reglas de tramitación.	643
La reclamación por infracción de la ley N°19.628	643
Formulación de cargos.	644
Notificación de la formulación de cargos al/a la responsable	645
e) Descargos.	645
¿Qué pasa si no fija un domicilio electrónico junto con los descargos?	645
f) Término probatorio.	646
¿Si no se formulan descargos, puede estimarse que hay hechos controvertidos?.	646
Medidas o diligencias probatorias solicitadas por el/la responsable	647
Pruebas admisibles y apreciación	647
i) Potestades jurisdiccionales de la Agencia	648
j) Resolución que pone fin al procedimiento	648
k) La resolución sancionatoria.	649
Recursos administrativos	649
Recurso judicial	649
Duración máxima del procedimiento y posibilidad de reclamar judicialmente	649
¿Qué pasa si el procedimiento sancionatorio supera los seis meses?	650
¿Desde cuando se cuentan los 15 días hábiles para interponer el reclamo judicial en el caso de la letra “I” del artículo 42?.	650
4.1.4.3 Críticas	651
El rol del/de la titular	651
Hechos controvertidos	651
5. Párrafo Tercero. Del procedimiento de reclamación de ilegalidad	651

5.1 Generalidades	651
5.1.1 Situaciones en las que procede	651
5.1.1.1 Aplicación de su procedimiento al reclamo judicial especial del art. 55	652
5.1.2 Tribunal competente	652
5.1.3 Legitimación activa.	652
5.1.3 Plazo para la interposición	652
5.1.3.1 Regla general	652
5.1.3.2 Caso del procedimiento de tutela de derechos que dura más de seis meses.	653
5.2 Reglas de tramitación.	653
5.2.1 Contenido del reclamo	653
5.2.2 Examen de admisibilidad	653
5.2.3 Orden de no innovar	654
5.2.4 Informe de la Agencia.	654
5.2.5 Término probatorio eventual.	654
5.2.6 Relación	654
5.2.7 Contenido de la sentencia que acoge el reclamo judicial	655
5.2.7.1 Regla expresa.	655
5.2.7.2 Caso de la sentencia que acoge el reclamo no existiendo resolución de la Agencia	655
5.2.8 Contenido de la sentencia en caso de reclamo judicial contra la resolución de la Agencia que resolvió un proceso sancionatorio	655
5.2.9 Normas supletorias	656
5.3 Recursos que proceden contra la sentencia de la Corte de Apelaciones	656
5.3.1 Recurso de aclaración, interpretación, rectificación o enmienda	656
5.3.2 Recurso de apelación	656
5.3.3 Recurso de casación en la forma.	656
Restricciones en las causales de la casación en la forma.	657
5.3.4 Otros recursos	657
5.4 Crítica a la técnica legislativa elegida de revisión judicial	657
Judicialización innecesariamente larga	657
Vacíos en relación con el reclamo judicial de la letra h) del artículo 42.	658
Casación en la forma con causales limitadas.	658
6. Párrafo Cuarto. Responsabilidades administrativas.	658
6.1 Generalidades.	658
6.1.1 Estructura	658
6.1.2 Contenido	659
6.2 Precisiones conceptuales	659
Uso de la expresión “responsabilidad administrativa” en la ley N°19.628	659
Regulación de la responsabilidad administrativa y disciplinaria.	659

6.3 Responsabilidad administrativa del órgano público	660
6.3.1 Se sanciona al/a la jefe superior	660
6.3.2 Multa para el/la jefe superior del órgano público infractor	660
6.3.2.1 Determinación de la cuantía de la multa	660
Inaplicabilidad de las circunstancias agravantes u otros elementos del art. 37	660
6.3.3 Comparación de las sanciones en caso de responsabilidad administrativa de la persona natural o jurídica de derecho privado infractora	661
6.3.3.1 Crítica.	662
6.3.4 Reincidencia: duplicación de la multa y suspensión en el cargo, en caso de persistencia en la infracción.	662
6.3.5 Multa del 50% de la remuneración mensual y suspensión en el cargo, tratándose de datos sensibles.	662
6.3.6 Procedimiento aplicable para determinar las infracciones en que incurra un órgano público	662
6.3.7 Aplicación de las sanciones administrativas.	663
6.3.8 Substanciación de procedimientos administrativos por Contraloría General de la República	663
6.3.9 Procedencia del reclamo de ilegalidad	663
6.3.10 Publicación de las sanciones del artículo 44 en los sitios web de la agencia y del órgano infractor.	663
6.3.11 ¿Se anota al responsable público en el RNSC?.	664
6.4 Responsabilidad del/de la funcionario/a	664
6.4.1 Impropiiedad de la expresión “funcionario infractor”.	664
6.4.2 Determinación de la responsabilidad del funcionario en la infracción a la ley N°19.628	664
6.4.3 Aplicación del Estatuto administrativo.	664
6.4.4 Fundamento de la responsabilidad funcionaria.	664
6.4.5 La comisión de una infracción gravísima a la ley N°19.628 es una contravención grave a la probidad administrativa	665
6.4.5.1 Infringir los deberes funcionarios en el T de datos es una contravención grave a la probidad administrativa.	665
6.4.5.2 Infringir los deberes funcionarios en el T de datos puede ser sancionado conforme a otras normas y originar otras responsabilidades además de la funcionaria	666
7. Párrafo Quinto De la responsabilidad civil	666
7.1 Generalidades.	666
Responsabilidad civil del/de la responsable y responsabilidades penal y administrativa del delegado de protección de datos	666
7.2 Responsabilidad que regula el artículo 47 del párrafo quinto	667

7.3 Deber de prevenir infracciones	667
7.4 La acción de indemnización de perjuicios	667
7.4.1 Legitimación activa.	667
7.4.2 Deber primario infringido.	667
7.4.3 Perjuicio que se puede indemnizar	668
7.4.4 El ejercicio de la acción indemnizatoria no excluye el de otras	668
7.4.5 Procedencia de la acción indemnizatoria	668
Si se interpuso reclamo administrativo, de ilegalidad o el especial del artículo 55	668
¿Procede calificar al reclamo judicial del art. 55 como reclamo de ilegalidad para los efectos del artículo 47?	668
Si no se interpuso reclamo administrativo o reclamo de ilegalidad.	669
Necesidad de multa	669
7.4.6 Forma de tramitación	669
7.4.7 Plazo de prescripción de las acciones civiles	669
7.5 Facultad de adoptar un modelo de prevención de infracciones consistente en un programa de cumplimiento	669
Carácter voluntario dentro del deber de prevención	670
¿Puede un órgano público adoptar este modelo?	670
7.6 Contenido mínimo del programa de cumplimiento	670
7.6.1 Preparación de un modelo más completo aplicando los deberes de transparencia e información.	671
7.6.2 Incorporación de la regulación interna del programa como una obligación laboral o de la prestación de servicios	673
7.6.3 Deberes de los funcionarios públicos	674
7.7 El delegado de protección de datos personales	674
7.7.1 Persona que designa al (o a la) Delegado/a	674
Presunción	674
Naturaleza de la presunción.	674
7.7.2 Autonomía del (o de la) Delegado/a	675
Regla general	675
Conflicto de interés del/de la delegado/a	675
Autonomía del/de la Delegado/a	675
Excepción.	675
7.7.3 Personas que pueden ser designadas como Delegado/a de protección de datos	676
Requisitos mínimos	676
Micro, pequeñas y medianas empresas	676
Sociedades y entidades conglomeradas (“conglomerados”)	676
Posibilidad de designar a una sola persona como delegado/a	676
Requisitos para la designación común.	677

7.7.4 Estatuto del/de la delegado/a de datos	677
7.7.4.1 Deberes	677
7.7.4.1.1 Estar disponible para ser contactado entre los titulares de datos y el/la Delegado/a	677
7.7.4.1.2 Mantener estricto secreto o confidencialidad respecto de los datos personales que conociere en ejercicio de su cargo	678
Ámbito material	678
Infracción al deber en caso de ser funcionario/a público/a	678
Crítica.	679
Acción contra el/la responsable en caso de infracción administrativa	679
7.7.4.2 Derecho a contar con medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones	679
7.7.4.3 Funciones básicas del/de la Delegado/a.	680
7.7.4.3.1 Funciones de prevención de infracciones	680
Funciones de prevención subjetiva	680
Funciones de prevención objetiva	680
7.7.4.3.2 Funciones de enlace o vinculación	681
7.8 Incorporación de responsables con modelos de prevención certificados al Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento	681
7.9 Reglamento de modelos de prevención de infracciones	682
7.10 Vigencia de la anotación de cumplimiento	682
Clasificación de las causas de cancelación de la anotación	682
Causales principales de cancelación de la anotación	682
Causales accesorias de cancelación	683
Oponibilidad a terceros de la cancelación de la anotación de cumplimiento	683
7.11 Revocación de la certificación del modelo	684
La revocación de la certificación justifica la cancelación la inscripción	684
Subsanación demostrada para volver a solicitar el certificado	684
Fiscalización del cumplimiento del párrafo V	684
Excepción de secreto o confidencialidad	684
Sanciones al/a la responsable.	685
Plazos de la ley.	685
Conclusión	687

Anexo 1.

Considerandos 4° a 9° de sentencia de 30 de noviembre de 2000
del Tribunal Constitucional Español

689

Anexo 2.

El título I de la ley N°19.628 en forma previa a la entrada en vigencia
de las modificaciones introducidas por la ley N°21.719..... 695

Anexo 3.

El título II de la ley N°19.628 anterior a la entrada en vigencia de las
modificaciones introducidas por la ley N°21.719..... 699

Bibliografía www.librotecnia.cl 703